

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“La respuesta por parte del sistema de justicia frente a la
comisión del delito de robo agravado, Huánuco 2020-2023”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Rodríguez Soria, Carlos Raphael

ASESOR: Penadillo Robles, Pascual Orlando

HUÁNUCO – PERÚ

2025



TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho Penal

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 73212264

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22475397

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0003-1051-9714

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Coz Tucto, Roosvelt	Maestro en gerencia pública	72368042	00000002-62761879
2	Maccha Zambrano, Yessica Maria De Los Angeles	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	47207014	009-0005-38775498
3	Guardián Ramírez, Saturnino	Abogado	22424098	00000003-36634550



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17: horas del día Veintiseis del mes de Noviembre del año dos mil veinticinco, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtro. Roosevelt COZ TUCTO	: Presidente
Mtra. Yessica Maria De Los Angeles MACCHA ZAMBRANO	: Vocal
Abg. Saturnino GUARDIAN RAMIREZ	: Secretario
Mtro. Pascual Orlando PENADILLO ROBLES	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 590-2025-D-CATP-UDH de fecha 20 de noviembre de 2025, para evaluar la Tesis intitulada **"LA RESPUESTA POR PARTE DEL SISTEMA DE JUSTICIA FRENTE A LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO, HUÁNUCO 2020-2023"**, presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Carlos Raphael RODRÍGUEZ SORIA** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de Once y cualitativo de Sobresaliente

Siendo las 18: horas del día Veintinueve del mes de Noviembre del año 2025 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


Mtro. Roosevelt Coz Tucto

DNI: 72368042

CODIGO ORCID: 0000-0002-6276-1879

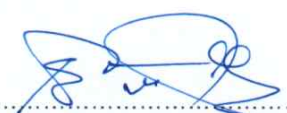
Presidente


Mtra. Yessica Maria De Los Angeles Maccha Zambrano

DNI: 47207014

CÓDIGO ORCID: 0009-0005-3877-5498

Vocal


Abg. Saturnino Guardian Ramirez

DNI: 22424098

CÓDIGO ORCID: 0000-0003-3663-4550

Secretario



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: CARLOS RAPHAEL RODRÍGUEZ SORIA, de la investigación titulada "La respuesta por parte del sistema de justicia frente a la comisión del delito de robo agravado, Huánuco 2020-2023", con asesor(a) PASCUAL ORLANDO PENADILLO ROBLES, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 059-2024-D-CATP-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 15 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 06 de marzo de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

4%

2

lpderecho.pe

Fuente de Internet

2%

3

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

dspace.unitru.edu.pe:8080

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.unheval.edu.pe

Fuente de Internet

1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO

D.N.I.: 47074047

cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO

D.N.I.: 40618286

cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

A mi padre, Carlos German Rodríguez Fabián, el hombre más noble y el cimiento de mi vocación, de quien heredé la brillantez, la inteligencia y la eficiencia que hoy guían mi vida profesional; gracias por enseñarme que la excelencia se demuestra en cada acto. A mi madre, Luz Marina Soria Chero, mi guerrera incansable, de quien heredé la rapidez mental, la sagacidad y esa fuerza inquebrantable que me impulsa a nunca rendirme ante nada ni ante nadie. A mi hermana, Livia Roxana Rodríguez Soria, y a mis amados sobrinos, Nicolás Mateo Román Rodríguez y Arianna Alessandra Gianpía Orrillo Rodríguez, por ser el motor emocional que impulsa cada uno de mis pasos. A mis padres, porque soy el resultado de su esencia: la mente analítica es tuya, papá; el carácter invencible y astuto es tuyo, mamá. Finalmente, entre las personas que marcaron profundamente esta etapa de mi vida, a G. Z. T. G., cuya presencia dejó una huella silenciosa pero imborrable en mi camino académico y personal.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco profundamente la vida, la formación y la esencia que mis padres sembraron en mí desde el inicio. A mi padre, Carlos German Rodríguez Fabián, por haberme transmitido esa extraordinaria capacidad de análisis, el orden, la disciplina y la eficiencia que hoy definen mi manera de comprender y ejercer el Derecho; y a mi madre, Luz Marina Soria Chero, por haberme heredado su rapidez mental, su instinto agudo y esa viveza innegable que me permite leer lo invisible entre líneas, anticiparme a las dificultades y encontrar soluciones incluso en los escenarios más complejos. Gracias a esa combinación de inteligencia y carácter, hoy soy un abogado que no claudica, que no acepta atajos ni mediocridades, y que entiende que la excelencia se construye con convicción, sacrificio y perseverancia.

Agradezco también a mi hermana Livia Roxana, a mi sobrino Nicolás Mateo y a la nueva luz de nuestra familia, Arianna Alessandra Gianpía, por convertirse en mi soporte emocional y en ese equipo inquebrantable que nunca se rinde ante la adversidad. Asimismo, agradezco a aquellas personas que, en distintos momentos de mi vida, creyeron en mí incluso cuando yo mismo dudaba de mis capacidades, porque existen presencias que, aunque el tiempo transforme su lugar en nuestra historia, permanecen eternamente en aquello que lograron inspirar.

Finalmente, me agradezco a mí mismo por haber sabido honrar lo mejor de mis padres, forjándome entre libros, expedientes y convicciones, y convirtiéndome en la prueba viviente de que su legado es, y siempre será, mi mayor orgullo y mi más grande victoria.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VIII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	XII
CAPÍTULO I	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	16
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	16
1.3. OBJETIVOS	17
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	17
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.4.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL	17
1.4.2. JUSTIFICACIÓN LEGAL	18
1.4.3. JUSTIFICACIÓN INSTITUCIONAL	18
1.4.4. JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA Y PERSONAL	18
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.5.1. LIMITACIÓN DE INFORMACIÓN	19
1.5.2. LIMITACIÓN TEMPORAL Y TEMÁTICA	19

1.5.3. LIMITACIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS	19
1.5.4. LIMITACIÓN LOGÍSTICA	20
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.6.1. VIABILIDAD METODOLÓGICA	20
1.6.2. VIABILIDAD LOGÍSTICA	21
1.6.3. VIABILIDAD DE RECURSOS HUMANOS	21
1.6.4. VIABILIDAD MATERIAL Y TÉCNICA	21
CAPÍTULO II	22
MARCO TEÓRICO	22
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	22
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL	22
2.1.2. A NIVEL NACIONAL	25
2.1.3. A NIVEL REGIONAL	27
2.2. BASES TEÓRICAS	30
2.2.1. LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO	30
2.2.2. LA RESPUESTA DEL SISTEMA DE JUSTICIA	36
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	37
2.4. HIPÓTESIS	38
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	38
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	39
2.5. VARIABLES	39
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	39
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	39
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	40
CAPÍTULO III	42
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	42
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	42

3.1.1. ENFOQUE	42
3.1. 2. MÉTODO	42
3.1.3. ALCANCE O NIVEL	43
3.1.4. DISEÑO	43
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	44
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	45
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	45
3.4.1. LA TÉCNICA E INSTRUMENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS	45
3.4.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	47
CAPÍTULO IV.....	48
RESULTADOS.....	48
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	48
4.2. PRESENTACIÓN DESCRIPTIVA DE LOS RESULTADOS	49
4.2.1. RELACIÓN ENTRE LA PENA SOLICITADA Y LA PENA IMPUESTA.....	49
4.2.2. MOTIVACIÓN DE LA PENA	49
4.2.3. DURACIÓN DE LOS PROCESOS.....	50
4.2.4. EJEMPLOS CUALITATIVOS	50
4.3. PRESENTACIÓN TABULADA DE LOS RESULTADOS	50
4.4. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	53
4.5. PRUEBA DE HIPÓTESIS MEDIANTE LA CORRELACIÓN DE SPEARMAN	55
CAPÍTULO V.....	57
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	57

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	57
CONCLUSIONES	61
RECOMENDACIONES.....	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	65
ANEXOS.....	69

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Operacionalización de variables.....	40
Tabla 2	Técnicas e instrumentos	45
Tabla 3	Frecuencia de la motivación.....	50
Tabla 4	Matriz de consistencia.....	68
Tabla 5	Codificación de la variable “Calidad de la motivación”	104
Tabla 6	Matriz de datos para Spearman (n=12).....	104
Tabla 7	Correlación entre Δ pena e insuficiencia de motivación	106
Tabla 8	Ficha de Análisis Documental.....	108

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	Comparación de la pena solicitada e impuesta	51
Gráfico 2	Frecuencia de motivación suficiente e insuficiente	52
Gráfico 3	Duración de los procesos judiciales (en meses).....	53
Gráfico 4	Dispersión de rangos para Spearman	107

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo el de poder analizar la respuesta del sistema de justicia frente a los delitos de robo agravado en el distrito judicial de Huánuco, durante el periodo 2020–2023, teniendo un enfoque especial respecto de la suficiencia de la motivación de la pena. Estando a ello, es que se utilizó un enfoque cuantitativo, de nivel explicativo y de diseño no experimental, aplicando la técnica del análisis documental en una muestra de 12 sentencias judiciales obtenidas de un total de 120 expedientes. El instrumento empleado fue la ficha de análisis documental, elaborada en función de las variables: delito de robo agravado (independiente) y respuesta del sistema de justicia (dependiente).

Es así que los resultados descriptivos mostraron que en el 60 % de los casos la motivación de la pena fue insuficiente, en el 75 % la pena impuesta coincidió con la solicitada por el Ministerio Público, y la duración promedio de los procesos fue de 20 meses, superando en varios casos el estándar del plazo razonable. Asimismo, mediante la aplicación de la prueba de correlación de Spearman se evidenció asociaciones negativas y estadísticamente significativas entre la complejidad del delito y la suficiencia de la motivación, entre la variación de la pena impuesta y la solicitada, y entre la duración del proceso y la calidad de la motivación.

Finalmente, se llegó a concluir que la respuesta del sistema judicial frente al delito de robo agravado fue deficiente, al no garantizar plenamente la proporcionalidad y la suficiencia de la motivación de la pena, además de afectarse al derecho al plazo razonable. Estos hallazgos reflejan la necesidad de fortalecer la motivación judicial, la autonomía en la determinación de la pena y la gestión procesal, a fin de garantizar una tutela jurisdiccional efectiva y reforzar la legitimidad del sistema de justicia.

Palabras clave: Robo agravado, sentencia judicial, motivación de la pena, sistema de justicia, correlación de Spearman, distrito judicial de Huánuco.

ABSTRACT

The purpose of this research was to analyze the response of the justice system to aggravated robbery crimes in the judicial district of Huánuco during the period 2020–2023, with a particular focus on the sufficiency of sentencing reasoning. To achieve this, a quantitative, explanatory-level, non-experimental design was employed, applying the documentary analysis technique to a sample of 12 judicial rulings drawn from a total of 120 case files. The instrument used was a documentary analysis sheet, designed on the basis of the following variables: aggravated robbery (independent) and justice system response (dependent).

Descriptive results showed that in 60% of the cases sentencing reasoning was insufficient, in 75% the sentence imposed coincided with that requested by the Public Prosecutor's Office, and the average duration of proceedings was 20 months, exceeding the standard of reasonable time in several cases. Likewise, the application of the Spearman correlation test revealed negative and statistically significant associations between the complexity of the crime and the sufficiency of reasoning, between the variation of the imposed and requested sentence, and between trial duration and the quality of motivation.

It was concluded that the judicial response to aggravated robbery was deficient, as it did not fully guarantee proportionality and sufficiency in sentencing reasoning, in addition to undermining the right to a reasonable time. These findings highlight the need to strengthen judicial reasoning, autonomy in sentencing, and procedural management in order to ensure effective judicial protection and reinforce the legitimacy of the justice system.

Keywords: aggravated robbery, judicial ruling, sentencing reasoning, justice system, Spearman correlation, Judicial District of Huánuco.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se desarrolló con el propósito de analizar la respuesta del sistema de justicia frente al delito de robo agravado en el distrito judicial de Huánuco, durante el periodo 2020–2023. Se desprendió el interés por su estudio, debido a la creciente incidencia de la criminalidad en la región y de las limitaciones institucionales que observé para dar respuesta adecuada a esta problemática, en particular, en cuanto a lo referido a la motivación de la pena impuesta en las sentencias judiciales.

El sistema de justicia penal peruano, conformado básicamente por el Poder Judicial y el Ministerio Público, afrontó en dicho periodo un incremento significativo en los procesos relacionados con delitos contra el patrimonio, siendo el robo agravado uno de los más recurrentes. Esta situación generó una sobrecarga procesal que afectó la celeridad, la calidad de la motivación judicial y al derecho al plazo razonable. En este contexto, se consideró necesario evaluar si las decisiones judiciales guardaban coherencia con los principios de proporcionalidad y legalidad, así como con la doctrina y jurisprudencia establecidas por la Corte Suprema, en especial el Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112.

El objetivo principal de la investigación fue determinar en qué medida el delito de robo agravado influyó en la respuesta del sistema de justicia en Huánuco, con énfasis en la suficiencia de la motivación de la pena. Asimismo, se trató de comprobar tres hipótesis específicas: que la motivación de la pena resultó mayoritariamente insuficiente; que la cuantía de la pena impuesta dependió principalmente del requerimiento del Ministerio Público; y que la duración de los procesos superó los estándares del plazo razonable.

Metodológicamente, la investigación se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, con nivel explicativo y diseño no experimental. La población estuvo conformada por 120 procesos judiciales emitidas en procesos por robo agravado, de las cuales se seleccionó una muestra de 12 procesos judiciales mediante criterios de inclusión y exclusión previamente establecidos. La técnica utilizada fue el análisis documental y el instrumento aplicado fue una

ficha de análisis documental validada por juicio de expertos. Para el procesamiento de los datos se empleó la estadística descriptiva y la prueba de correlación de Spearman, lo que permitió identificar relaciones significativas entre las variables.

Los resultados obtenidos confirmaron que la motivación de la pena fue insuficiente en la mayoría de casos, que los jueces solo se limitaron a imponer la pena solicitada por el Ministerio Público sin una justificación reforzada, y que los procesos superaron el estándar del plazo razonable. Estos hallazgos validaron tanto la hipótesis general como las específicas, y pusieron en evidencia la necesidad de fortalecer la determinación de la pena a nivel judicial, así como de optimizar la gestión procesal en delitos de robo agravado.

Finalmente, la tesis se estructuró en seis capítulos, cada uno con un contenido diferenciado: En el **Capítulo I:** Se presentó el planteamiento del problema, la formulación de las hipótesis, los objetivos de la investigación, la justificación y las limitaciones del estudio. **Capítulo II:** Se desarrolló el marco teórico, que incluyó antecedentes, bases doctrinales, normativas y jurisprudenciales sobre el delito en grado de tentativa, la determinación judicial de la pena y el deber de motivación. **Capítulo III:** Se expuso la metodología de investigación, indicando el enfoque, nivel, diseño, población, muestra, técnicas e instrumentos de recolección, procesamiento y análisis de datos. **Capítulo IV:** Se presentaron los resultados obtenidos a partir del análisis de los 12 procesos judiciales, con cuadros, gráficos y la prueba de correlación de Spearman. **Capítulo V:** Se realizó la discusión de resultados, contrastando los hallazgos con las hipótesis, la teoría y los antecedentes revisados. **Capítulo VI:** Se formularon las conclusiones y recomendaciones derivadas del estudio, orientadas a fortalecer la motivación judicial, la proporcionalidad de la pena y la gestión procesal en casos de robo agravado.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En Huánuco, entre los años 2020 y 2023, se observó un incremento significativo en la criminalidad, con especial incidencia en el delito de robo agravado, lo que generó preocupación en la población y cuestionamientos sobre la eficacia del sistema de justicia. A pesar de la implementación de diversas políticas públicas y estrategias de seguridad, la respuesta judicial y fiscal fue insuficiente, evidenciada por la persistencia de altos niveles de impunidad y la percepción ciudadana de ineficacia en la persecución penal.

Esta situación se sustentó en múltiples factores. En primer lugar, la falta de recursos y personal capacitado: las instituciones encargadas de la investigación y juzgamiento de delitos —Poder Judicial y Ministerio Público— presentaron limitaciones en personal, capacitación y recursos materiales, obstaculizando la rapidez y efectividad en la administración de justicia. Según la Ley Orgánica del Poder Judicial (2020), resulta esencial un sistema robusto y bien dotado de recursos para garantizar el acceso oportuno a la justicia (Congreso de la República del Perú, 2020).

En segundo lugar, se identificaron retrasos significativos en los procesos judiciales, afectando no solo al robo agravado, sino a diversos delitos graves. Estos retrasos disminuyeron la confianza de la población en las instituciones y generaron una sensación de abandono frente a la criminalidad. Un estudio de la Defensoría del Pueblo (2021) advirtió que los plazos excesivos en los procesos penales incrementan la percepción de impunidad y frustración ciudadana.

La afectación del derecho al plazo razonable se convirtió en una consecuencia directa de estas deficiencias. La dilación indebida en la resolución de causas penales, contraria a lo dispuesto por la Constitución

Política del Perú y por instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, comprometió el principio de celeridad procesal y la tutela jurisdiccional efectiva. En numerosos casos revisados, la prolongación injustificada de los procesos no solo debilitó la función disuasoria de las sanciones, sino que también generó revictimización y desgaste emocional en las partes procesales.

Asimismo, la impunidad se consolidó como un problema estructural. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Ciudadana (2022) reportó que más del 70 % de los delitos no fueron denunciados, debido principalmente a la falta de confianza en el sistema de justicia (INEI, 2022). Este déficit institucional también afectó la aplicación del principio de proporcionalidad, observándose sentencias que no reflejaban adecuadamente la gravedad de los hechos ni las circunstancias de su comisión, lo que planteó dudas sobre su efecto disuasorio y sobre la prevención de la reincidencia.

En el ámbito local, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021) informó que entre 2020 y 2021 se registró un 47,5 % de delitos contra el patrimonio, y que las denuncias por robo de vehículos aumentaron un 171 %, al pasar de 13 casos en el segundo trimestre de 2020 a 184 en el mismo periodo de 2021. Estas cifras evidenciaron un incremento sostenido de la actividad delictiva en la región.

Esta realidad fue constatada por el propio investigador, quien, durante sus prácticas preprofesionales en estudios jurídicos de la ciudad de Huánuco, se enfocó en casos de materia penal. En este contexto, observó directamente la demora en la tramitación de causas, la acumulación de expedientes y la dificultad para obtener resoluciones oportunas, lo que reflejaba las limitaciones institucionales documentadas en este estudio.

En síntesis, la investigación abordó un problema concreto: la limitada capacidad de respuesta del sistema de justicia frente a un contexto de alta criminalidad, con especial énfasis en el delito de robo agravado, en la Corte

Superior de Justicia de Huánuco, durante el periodo 2020–2023. Esta problemática, sustentada en limitaciones de recursos, demoras procesales y falta de coordinación interinstitucional, no solo comprometió la eficacia y oportunidad de las decisiones judiciales, sino que también afectó gravemente el derecho fundamental al plazo razonable en la resolución de los casos, debilitando la confianza pública y la efectividad de la tutela jurisdiccional; por lo que, se realizó la siguiente formulación del problema.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál fue la capacidad de respuesta del sistema de justicia en la Corte Superior de Justicia de Huánuco frente a los procesos judiciales por delitos de robo agravado en un contexto de alta criminalidad durante el periodo 2020–2023?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1: ¿Qué condiciones institucionales y contextuales caracterizaron al sistema de justicia en la Corte Superior de Justicia de Huánuco antes del inicio de los procesos judiciales por delitos de robo agravado en el periodo 2020–2023?

PE2: ¿Cómo se desarrolló la tramitación de los procesos judiciales por el delito de robo agravado durante el periodo de estudio, considerando los recursos disponibles, la actuación de jueces y fiscales y el respeto al derecho al plazo razonable?

PE3: ¿Qué resultados y efectos se produjeron después de la resolución de los procesos judiciales por el delito de robo agravado en el periodo 2020–2023, en términos de eficacia judicial y percepción ciudadana?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar la capacidad de respuesta del sistema de justicia en la Corte Superior de Justicia de Huánuco frente a los procesos judiciales por delitos de robo agravado en un contexto de alta criminalidad durante el periodo 2020–2023.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1: Identificar las condiciones institucionales y contextuales que caracterizaron al sistema de justicia en la Corte Superior de Justicia de Huánuco antes del inicio de los procesos judiciales por delitos de robo agravado en el periodo 2020–2023.

OE2: Describir el desarrollo de la tramitación de los procesos judiciales por el delito de robo agravado durante el periodo de estudio, considerando los recursos disponibles, la actuación de jueces y fiscales y el respeto al derecho al plazo razonable.

OE3: Evaluar los resultados y efectos producidos después de la resolución de los procesos judiciales de robo agravado en el periodo 2020–2023, en términos de eficacia judicial y percepción ciudadana.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se justificó en los planos social, legal, institucional y académico-personal, dado que el fenómeno estudiado tuvo repercusiones significativas en la seguridad ciudadana, en la confianza en las instituciones de justicia y en el ejercicio de derechos fundamentales.

1.4.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

En el plano social, el trabajo respondió a la necesidad de analizar un problema que, durante los años 2020–2023, se percibió como relevante para la población de Huánuco: el incremento de la criminalidad

en general y, en particular, del delito de robo agravado. Las inquietudes ciudadanas respecto de la eficacia del sistema de justicia para procesar y resolver este tipo de delitos constituyeron un motivo legítimo para emprender un estudio que permitiera identificar, describir y analizar las condiciones que incidieron en la tramitación de estos casos.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN LEGAL

Desde la justificación legal, la investigación se amparó en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, así como en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce el derecho de toda persona a ser oída en un plazo razonable por un juez o tribunal competente. Asimismo, se consideraron los principios rectores del Nuevo Código Procesal Penal, como la celeridad, la inmediación y la proporcionalidad en la respuesta penal. Estos marcos normativos establecieron parámetros que sirvieron de referencia para examinar si las actuaciones procesales en los casos analizados se ajustaron a las exigencias legales y constitucionales.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

En el plano institucional, el estudio tuvo por finalidad generar información que pueda ser de utilidad para las entidades competentes —Poder Judicial y Ministerio Público— a fin de evaluar y, de ser el caso, fortalecer los mecanismos y recursos empleados en la persecución penal de delitos de robo agravado. Los resultados esperados buscaban ofrecer insumos que contribuyan a mejorar la eficiencia procesal, la especialización del personal y la gestión de recursos materiales y técnicos.

1.4.4. JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA Y PERSONAL

Finalmente, desde la perspectiva académica y personal, la investigación se sustentó en la experiencia del investigador durante sus

prácticas preprofesionales en estudios jurídicos de la ciudad de Huánuco, enfocadas en casos de materia penal. En dicho contexto, tuvo la oportunidad de observar situaciones procesales que motivaron interrogantes sobre la celeridad y eficacia de la respuesta judicial. Este acercamiento directo al quehacer forense inspiró el interés académico por estudiar, de manera sistemática y documentada, la capacidad de respuesta del sistema de justicia en este tipo de delitos.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Durante el desarrollo de la presente investigación se presentaron ciertas limitaciones que, si bien no impidieron el cumplimiento de los objetivos propuestos, sí condicionaron algunos aspectos del trabajo:

1.5.1. LIMITACIÓN DE INFORMACIÓN

El estudio se basó en la revisión de expedientes con sentencia firme tramitados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco. El acceso a estos documentos estuvo sujeto a la disponibilidad y autorización de las oficinas correspondientes, lo que generó retrasos en la obtención de la información y limitó el análisis únicamente a aquellos expedientes que pudieron ser revisados en su integridad.

1.5.2. LIMITACIÓN TEMPORAL Y TEMÁTICA

La investigación se circunscribió al periodo 2020–2023 y a casos de robo agravado, lo que permitió un análisis detallado pero restringido. Esta delimitación excluyó otros tipos de delitos que, aunque también relevantes en el contexto de alta criminalidad, no formaron parte del objeto de estudio.

1.5.3. LIMITACIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS

No todos los indicadores de criminalidad y desempeño institucional contaron con series completas y actualizadas para el periodo analizado.

Esto obligó a complementar la información estadística con datos parciales de informes institucionales, encuestas de percepción ciudadana y registros administrativos.

1.5.4. LIMITACIÓN LOGÍSTICA

El trabajo de campo documental estuvo condicionado por restricciones sanitarias y administrativas vigentes en parte del periodo analizado, lo que dificultó la consulta presencial en algunas dependencias judiciales y requirió el uso de canales virtuales que no siempre ofrecieron acceso inmediato o completo a la información.

Estas limitaciones fueron reconocidas desde el diseño metodológico y se adoptaron medidas para mitigarlas, como la selección cuidadosa de expedientes representativos, la triangulación de fuentes y la validación de datos con informes oficiales.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación fue viable gracias a la disponibilidad de recursos metodológicos, humanos y materiales que permitieron cumplir con los objetivos planteados.

1.6.1. VIABILIDAD METODOLÓGICA

En el aspecto metodológico, se definió un diseño no experimental de tipo descriptivo y correlacional, que resultó adecuado para abordar el problema de estudio. La técnica principal fue el análisis documental, utilizando como instrumento una ficha de análisis previamente validada por expertos, lo que garantizó la recolección sistemática y organizada de la información contenida en los expedientes judiciales.

1.6.2. VIABILIDAD LOGÍSTICA

En el plano logístico, se contó con el acceso autorizado a expedientes con sentencia firme tramitados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, dentro del periodo 2020–2023. Si bien existieron restricciones para la consulta presencial en determinados momentos, fue posible coordinar el acceso mediante gestiones administrativas y el uso de canales virtuales, lo que permitió obtener la información necesaria para el análisis.

1.6.3. VIABILIDAD DE RECURSOS HUMANOS

En cuanto a recursos humanos, el investigador contó con la capacitación y experiencia necesarias para el manejo de documentación judicial, adquiridas en el marco de sus estudios universitarios y prácticas preprofesionales en materia penal. Asimismo, se recibió orientación de asesores académicos y especialistas jurídicos, lo que fortaleció el rigor del estudio.

1.6.4. VIABILIDAD MATERIAL Y TÉCNICA

En el aspecto material y técnico, se dispuso de los equipos informáticos y software necesarios para el procesamiento y análisis de la información, así como de fuentes bibliográficas y bases de datos actualizadas que facilitaron la fundamentación teórica y legal.

En conjunto, estos factores aseguraron la factibilidad del estudio y permitieron cumplir con el cronograma establecido, garantizando la calidad y pertinencia de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

Mosquera (2022). *“La proporcionalidad de la pena en los delitos de robo”*. (Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Penal y Criminología, Universidad Técnica de Machala, Ecuador).

Conclusiones:

Tuvo como objetivo analizar el alcance de la sentencia en el juzgamiento del delito de robo por ínfima cuantía, aplicando el principio de proporcionalidad.

El estudio de la presente investigación es explicativa y crítica-descriptiva, de enfoque cualitativa, como método inductivo-deductivo, histórico-lógico, analítico-sintético, exegético y comparativo, y como método empírico se utilizó el estudio de documentos, análisis de documentos o bibliografía y la entrevista.

Concluyó que, el principio de proporcionalidad se entiende como el equilibrio adecuado entre el daño causado al orden jurídico y la situación que se busca restablecer o reparar. Según la doctrina, este principio debe cumplir con tres requisitos esenciales: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. En esa línea, la Corte Constitucional, en el caso No. 0015-11-CN y en la sentencia No. 006-12-SCN-CC, reconoce a la proporcionalidad como una herramienta legislativa que permite determinar la magnitud de la sanción privativa de libertad, a través de la normativa penal sustantiva.

Armijos (2021). *“Consecuencias jurídicas de una inadecuada valoración de pruebas en el proceso penal 02281-2020-00088 por el*

delito de robo, en Ecuador”. (Tesis para optar el grado de maestro, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador).

Conclusiones:

Tuvo como objetivo identificar las consecuencias jurídicas de la inadecuada aplicación de pruebas en el proceso penal 02281-2020-00088 en Ecuador, a través del análisis crítico jurídico por el delito de robo en la ciudad de Guaranda, Bolívar, Ecuador.

La presente investigación tuvo un enfoque cualitativo, se aplicó además los métodos analítico-sintético, la población total de implicados en la investigación es de dieciocho personas entre funcionarios judiciales, peritos, agentes de policía e investigación, médicos legistas, víctimas y acusados, de los cuales solo se tomarán los testimonios más relevantes por el tipo de información que proveen, tomando una muestra de diez implicados.

Concluyó que se evidencia que no existió una adecuada valoración de las pruebas por parte del señor Juez a cargo del proceso, lo cual constituye una transgresión directa a derechos fundamentales y constitucionales tales como la presunción de inocencia, la libertad personal y el derecho a la defensa probatoria. Por el contrario, se advierte que se recurrió al principio de la sana crítica para sustentar una valoración parcial de las evidencias, atendiendo únicamente a elementos mínimos que orientaron el dictamen de forma sesgada a favor de las víctimas.

Como consecuencia jurídica de esta deficiente valoración probatoria en el proceso penal N.º 02281-2020-00088, seguido por el delito de robo en Ecuador, pueden configurarse varios delitos, tales como el perjurio y el falso testimonio, debido a las incoherencias detectadas en los testimonios de las víctimas; fraude procesal, a raíz de las inconsistencias encontradas en los códigos de los teléfonos celulares; extorsión, al haberse intentado resolver el conflicto

extrajudicialmente mediante solicitudes de dinero o bienes a cambio de la acusación; así como acusación o denuncia maliciosa, por la imputación de responsabilidad sin haberse valorado debidamente las pruebas de descargo.

Finalmente, cabe mencionar la posible comisión del delito de prevaricato por parte del juez, al realizar una valoración probatoria insuficiente, apoyándose en una interpretación subjetiva del principio de sana crítica.

Oleas (2023). *“Delito de robo a personas y seguridad ciudadana en la Parroquia Calderón, Quito, periodo enero-abril 2023”*. (Tesis para optar el grado de maestro, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador).

Conclusiones:

Tuvo como objetivo analizar el fenómeno del robo a personas y su impacto en la seguridad ciudadana en la parroquia Calderón durante el período de enero a abril de 2023.

La presente investigación tuvo un enfoque cualitativo, diseño no experimental, teniendo como alcance descriptiva y analítica-explicativa, utilizando el método de análisis documental con una técnica de revisión bibliográfica.

Concluyó que el análisis profundo de las causas que originan el incremento de robos a personas revela una compleja interrelación de factores socioeconómicos, urbanísticos y socioculturales que actúan de forma convergente. La presión económica, sumada a la falta de oportunidades y a la creciente desigualdad social, genera un entorno en el que muchas personas en situación de vulnerabilidad ven en el robo una alternativa desesperada para sobrevivir. Paralelamente, el crecimiento urbano desorganizado ha facilitado la aparición de zonas propicias para la actividad delictiva, permitiendo que los delincuentes

operen con relativa impunidad. A ello se suma la percepción generalizada de inequidad y la inadecuada distribución de los recursos, lo cual alimenta el malestar social y fomenta un clima de tensión que, en última instancia, contribuye al aumento de estos delitos.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

Rodríguez (2020). *“Investigación de denuncias por robo y su relación con la impunidad delictiva, Huaura-2019”*. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho).

Conclusiones:

Tuvo como objetivo valorar si las investigaciones de denuncias no resueltas por hechos de robo se han relacionado con la impunidad delictiva en la provincia de Huaura durante el año 2019.

La presente investigación tuvo un enfoque cualitativo, de delineación no experimental, investigación es aplicada, de relación descriptivo, constituidos por 10 fiscales y adjuntos, 40 policías encargados de la investigación del delito en la provincia de Huaura cincuenta aproximadamente y como muestra cuarenta elementos divididos en 8 fiscales y adjuntos, 32 policías.

Concluyó que a pesar de que Huaura atraviesa una evidente situación de inseguridad ciudadana, resulta destacable que un 60 % de los encuestados considere que aún es posible alcanzar sus objetivos personales y profesionales; no obstante, esta percepción optimista contrasta con la realidad del entorno, donde se observa la ausencia de un sistema de seguridad ciudadana fortalecido. La falta de patrullaje policial y la escasa presencia del serenazgo en las zonas más populosas facilitan la comisión frecuente de actos delictivos.

El indicador de ineficiencia en la investigación del delito de robo podría explicarse por la carencia de facultades y garantías con las que

actualmente cuentan las autoridades competentes, ya que estas limitaciones dificultan la intervención y detención de sospechosos, así como la realización inmediata de registros, recolección de pruebas y conducción de entrevistas o interrogatorios a los implicados, lo cual conlleva, como consecuencia directa, a un preocupante nivel de impunidad delictiva.

Guerra (2021). *“Robo agravado analizado en el Expediente N.º 00441-2013”*. (Tesis de pregrado, Universidad Peruana de Los Andes).

Conclusiones:

Tuvo como objetivo determinar de qué manera se evaluaron las pruebas ofrecidas para acreditar el delito de robo agravado en el caso contenido en el expediente Nro. 00441-2013-38-1001-JR-PE-04-Cusco.

Se estableció el método de valoración de los recursos probatorios presentados para evidenciar el delito de robo calificado en el procedimiento documentado en el expediente N.º 00441-2013-38-1001-JR-PE-04-Cusco. La contribución metodológica adopta un enfoque cualitativo y ha sido desarrollada por la investigadora con el objetivo de examinar y evaluar si se ha infringido o no el derecho a la justificación adecuada en la acreditación del delito de robo.

Se concluyó que el Ministerio Público formuló una acusación inapropiada, dado que no se implementó ni se aplicó el principio de acusación específica. Además, se constató la ausencia de una acusación fundada en evidencias en el expediente N.º 00441-2013.

Amaringo & Castillo (2021). *“La imposición de pena de prisión vitalicia a aquellos individuos que, tras haber sido sentenciados en dos ocasiones por el delito de robo calificado, reinciden en un tercer delito”*. (Tesis de pregrado para obtener el título profesional de abogado. Universidad César Vallejo).

Conclusiones:

Tiene como principal objetivo determinar si es legítimo imponer la pena capital a quienes, tras ser condenados en dos ocasiones por robo agravado, cometen actos delictivos en una tercera instancia.

Este estudio ha sido realizado a través de una perspectiva cualitativa, utilizando teorías vinculadas al robo calificado y la noción de reincidencia, tras haber sido condenado a dos años por una pena firme.

Desde del derecho penal del oponente y los umbrales de la Ley de las Tres Huelgas en California, Estados Unidos, se esforzaron por desentrañar las razones por las que la pena perpetua a un reincidente que ha acumulado más de dos condenas no debería privarle de cualquier otra ventaja o expectativa que la sociedad debería ofrecerle mediante la resocialización como vía para alcanzar sus metas. Al instaurar una normativa que emule la de los Tres Strikes, se podría reducir los alarmantes índices de ingresos consecutivos causados por el robo agravado, el cual se erige como la complicación predominante en las estadísticas gubernamentales.

En esencia, es sensato imponer la pena capital a aquellos que, tras dos condenas por robo calificado, no deben regresar a las calles para cometer nuevos crímenes. En segundo lugar, se ha revelado que el sistema penitenciario no logra alcanzar la meta que debería tener.

2.1.3. A NIVEL REGIONAL

Esteban et al. (2022). *“El principio de proporcionalidad de las penas en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021”*. (Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco).

Conclusiones:

Tiene como principal objetivo determinar de qué manera el principio de proporcionalidad de la pena se relaciona con el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021.

Respecto a su metodología fue de enfoque, con nivel explicativo-correlacional, de tipo aplicada, con un diseño no experimental explicativo-correlacional y con una población constituida por 60 abogados litigantes y 50 expedientes penales, como muestra se tomó a 30 abogados y 25 expedientes. Como técnica se utilizó el análisis documental, encuesta y observación, para utilizar los instrumentos de lista de cotejo, matriz de análisis y cuestionario.

Se concluyó que, de acuerdo con los resultados obtenidos, se concluye que el principio de proporcionalidad de la pena guarda relación con el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, debido a que no se evidencia una aplicación adecuada o eficiente de dicho principio en las sentencias emitidas por este delito, particularmente en lo referente a la determinación judicial de la pena.

Hidalgo (2023). *“El delito de robo agravado y su influencia en la inseguridad ciudadana en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2022”*. (Tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad de Huánuco).

Conclusiones:

Tiene como objetivo general establecer la conexión entre la infracción del robo agravado y la inseguridad ciudadana en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 2022.

La conclusión fue que se descubrieron los elementos que influyen en el delito de robo agravado en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco en 2022, subrayando que el núcleo familiar es el cimiento

fundamental de la comunidad. Además, la economía puede moldear el delito de robo agravado y, por ende, la percepción de inseguridad en la sociedad. Esta situación se sostiene en la usurpación de bienes ajenos, sembrando en la sociedad un clima de incertidumbre. Asimismo, las investigaciones llevadas a cabo hasta ahora en Perú han provocado algún acto violento o delictivo, desvelando así la alarmante situación de inseguridad que se vive en la nación. Asimismo, la mayor parte de las inquietudes han orbitado en torno al escenario en Huánuco. Además, ha entrelazado las múltiples formas de agresión que pueblan cada rincón del país, según su esencia y cadencia.

Mosqueira (2023). *“Estudio realizado sobre los factores socio jurídicos que inciden en la comisión de robo agravado, investigados en la comisaría de Amarilis año 2022”*. (Tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad de Huánuco).

Conclusiones:

Tiene como objetivo general identificar los factores socio-legales que inciden en la comisión de robo calificado en la comisaría de Amarilis, durante el año 2022.

La investigación tuvo un enfoque básico, adoptando un enfoque cuantitativo, con un nivel descriptivo-explicativo y un diseño no experimental de corte transversal. El estudio se realizó con una muestra censal de 20 oficiales de la comisaría de Amarilis, Huánuco, dentro del estudio la técnica empleada fue la encuesta, aplicada a todos los participantes de la investigación con un enfoque penal.

Como conclusión, se determinó que la influencia de los dos pilares educativos y laborales en nuestra nación es evidente; al examinar los datos de los sistemas educativos y laborales, se reveló que las condiciones de vida de nuestra comunidad, en contraste con las naciones previamente citadas, sí influyen en la perpetración del robo. La escasez de respaldo en las esferas sociales donde la criminalidad

encuentra un refugio fácil en actividades delictivas como el robo agravado, y la carencia de educación de excelencia se manifiesta en el inicio de la educación en todos los niveles, y se manifiesta en el incremento constante de la delincuencia juvenil, impulsada por la urgencia de seguridad.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO

2.2.1.1. ARTÍCULO 189° - ROBO AGRAVADO

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo se comete:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en un lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

9. Sobre equipo terminal móvil, teléfono celular, equipo o aparato de telecomunicaciones, red o sistemas de telecomunicaciones u otro bien de naturaleza similar.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
5. Si la agravante descrita en el numeral 9 del primer párrafo se realiza mediante el empleo de material o artefacto explosivo.
6. Si la agravante descrita en el numeral 9 del primer párrafo se realiza mediante el uso de vehículos motorizados.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental, en conformidad con el Código Penal (1991).

2.2.1.2. GRAVEDAD DEL DELITO

Con relación a la gravedad del delito la Corte Suprema de Justicia de la República en la Apelación N.º 313-2013, Cusco (2024), señala que, respecto a la violencia ejercida contra la menor agraviada, si bien no se detectaron lesiones traumáticas recientes, esto no invalida la existencia de violencia en el contexto del delito

de robo agravado, la cual no requiere necesariamente de evidencia física. En este caso, se han señalado contradicciones significativas entre los testimonios presentados, como las diferencias en la ubicación del golpe supuestamente infligido por el encausado, y los indicios sugieren que la violencia registrada en otros involucrados podría estar más vinculada a agresiones mutuas.

Aunado a esto, nos referimos a violencia ante la existencia de amenazas, se señala que la víctima fue coaccionada a seguir ciertas instrucciones como no te muevas y camina, no voltees, lo cual, junto con el contacto físico en el hombro, constituyó una forma de intimidación, amenaza y compulsión. Esta interpretación fue validada por los Tribunales de instancia, quienes consideraron correctamente el elemento de amenaza como parte del delito de robo. (Corte Suprema de Justicia, Casación N° 414-2019, Cañete, 2022).

Aunque como agravante del delito se contempla el uso de arma de fuego, la peligrosidad se incrementa si el arma es aparente. El debate sobre la esencia jurídica del concepto de arma de fuego como agravante en el delito de robo ha sido resuelto en el Acuerdo Plenario del Tribunal Supremo No. 5-2015 de la Corte Suprema. En este Convenio, se define que el término a mano armada abarca no solo armas de fuego en uso, sino también dispositivos inútiles, juguetes o réplicas que, al asemejarse a una auténtica arma, provocan el mismo efecto intimidante en el objetivo. De este modo, no queda lugar para más discusiones doctrinales o jurisprudenciales sobre los efectos de la agravante (Corte Suprema de Justicia de la República, Casación 795-2014, Madre de Dios, 2017).

En otro punto si se emplea el arma, pero solo como un ademán ¿Podría configurar como una agravante?, en relación con el uso del arma de fuego por parte del acusado, el Tribunal Supremo manifestó dudas debido a las declaraciones de la

agraviada, quien aclaró que el acusado hizo el gesto de usar el arma, pero no llegó a exhibirla, la agravante de a mano armada fue desestimada por el tribunal superior, y al no ser impugnada por el Ministerio Público, dicha decisión quedó firme (Corte Suprema de Justicia de la República, Recurso de Nulidad N.º 465-2021, Lima Norte, 2021).

De acuerdo al punto anterior ¿Si se emplea un arma derivando en la muerte de la víctima se considera como una agravante?, se ha cuestionado la aplicación de la circunstancia agravante de muerte subsiguiente en este caso, es importante considerar que la violencia ejercida, como el disparo de un arma de fuego, puede tener el objetivo de quebrantar la resistencia de la víctima o prevenir una posible oposición. Esta violencia puede dirigirse no solo contra el titular del patrimonio afectado, sino también contra terceros que intenten impedir el delito. Lo esencial es que la violencia actúa como un medio para facilitar el apoderamiento, y puede manifestarse antes, durante o después de la sustracción, el hecho de que el hermano de la agraviada haya sido violentado al intentar ayudarla constituye un acto típico de violencia en este contexto (Corte Suprema de Justicia de la República, Casación N.º 2118-20119, Santa, 2021).

La ejecución del crimen se distingue por apropiarse de los tesoros utilizando la ignorancia del afectado, provocando un impacto adverso en el afectado. Conforme al debate sobre la definición del delito por la ausencia de violencia directa en la obtención del dinero, es necesario que se utilice la inconsciencia de la víctima para explotar su estado de inconsciencia, lo cual actúa como una forma de violencia para cometer el delito. A pesar de que solo uno de los afectados haya resultado positivo para benzodiacepina, la configuración del delito de robo agravado no invalida la existencia del delito de robo agravado, pues se demostró que ambos agraviados se encontraban en estado de inconsciencia

durante la intervención policial y lo confirmaron sus propias declaraciones (Corte Suprema de Justicia de la República, Recurso de Nulidad N.º 257-2022, Lima Este, 2023).

No nos olvidemos de una agravante importante del delito cuando se comete en la noche, la hora es primordial para la comisión delictiva no obstante ¿Se puede considerar importante el determinar la hora de los hechos?, la defensa argumentó que no se había acreditado la preexistencia de los bienes sustraídos; sin embargo, tanto el Tribunal Constitucional como la Corte Suprema han reiterado en varias resoluciones que la preexistencia puede acreditarse mediante pruebas personales, incluidas las declaraciones de la parte agraviada. Además, la afirmación del acusado sobre una supuesta enemistad con un policía no fue respaldada con evidencia objetiva. Por otro lado, las posibles contradicciones sobre la hora de los hechos no son relevantes, ya que lo importante es que ocurrieron durante la noche, cumpliendo así con lo estipulado en la agravante del artículo 189 del Código Penal (Corte Suprema de Justicia de la República, Recurso de Nulidad N.º 1081-2021, Lima Este, 2021).

2.2.1.3. FRECUENCIA DELICTIVA

El artículo 46-B del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1181, establece que se considera reincidente a quien, después de haber cumplido total o parcialmente una pena, comete un nuevo delito doloso dentro de un periodo de cinco años, para delitos como el robo agravado, este plazo no se aplica, y en dichos casos el juez debe aumentar la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal, la jurisprudencia ha señalado que la reincidencia refleja una tendencia delictiva, y el aumento de la sanción busca corregir esa inclinación (Corte Suprema de Justicia de la República, Recurso de Nulidad N.º 1434-20219, Lima Norte, 2020).

Con la orquestación del crimen y la multitud de participantes, la agravante, prevista en el inciso 4 del artículo 189 del Código Penal, se refiere a elementos que envuelven la ejecución del delito y que elevan el desvalor del acto o la severidad del reproche hacia el autor o partícipe, lo que justifica un aumento en la sanción y la pena impuesta al autor o partícipe. Esta circunstancia justifica un aumento en la sanción y la pena impuesta al autor o partícipe del delito (Corte Suprema de Justicia de la República, Recurso de Nulidad N.º 1786-2022, Callao, 2023).

El crimen fue cometido con armas de fuego, lo que ubica la acción en el ámbito del daño agravado, según el artículo 189 del Código Penal. Este escrito también señala que, si el autor forma parte de una organización criminal, el daño agravado abarca la cláusula de la asociación ilícita para cometer delitos. En este contexto, las circunstancias agravantes del caso son intrínsecas al delito agravado y, por ende, no deben ser valoradas separadamente para evitar la duplicidad de sanciones (Corte Suprema de Justicia, Recurso de Nulidad N.º 268-2018/Lima, 2018).

Según el contexto de la comisión delictiva, el argumento que sostiene que la barbería donde ocurrió el robo no se asemeja a un restaurante y, por ende, no constituye una circunstancia agravante, no es válido. De acuerdo con el inciso 5 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, la agravación de la conducta se aplica no solo a robos en restaurantes, sino también en locales de hospedaje y otros lugares de atención al público. A pesar de las diferencias específicas entre estos establecimientos, comparten la misma naturaleza, lo que permite considerar que el robo en la barbería configura efectivamente la circunstancia agravante mencionada en la norma (Corte Suprema de Justicia de la República, Recurso de Nulidad N.º 74-2024, Lima Sur, 2024).

2.2.2. LA RESPUESTA DEL SISTEMA DE JUSTICIA

2.2.2.1. EFICIENCIA PROCESAL

A lo largo del tiempo, la eficiencia de las entidades encargadas de cumplir con la ley ha sido esencial para instaurar procedimientos concretos que agilicen este mecanismo y, así, alivianen el peso del proceso. Aunque este método puede ser útil para mitigar dicha carga, los expertos en justicia han indicado que, en realidad, la ausencia de acuerdo entre el acusado y el fiscal, junto con la ausencia de iniciativa de los fiscales y algunas tácticas de los abogados, que optan por llevar el caso hasta la fase de juicio, restringen su eficacia (Sosa, 2022).

2.2.2.2. SANCIONES

Es un proceso técnico y valorativo que busca individualizar los castigos penales en aspectos cualitativos, cuantitativos y ejecutivos. Este proceso exige una valoración específica de cada caso, considerando las circunstancias del delito y el grado de afectación del bien jurídico protegido, asegurando que las sanciones sean proporcionales al daño ocasionado. En el contexto del artículo 189 del Código Penal, que establece un marco punitivo de 12 a 20 años, se aplican criterios de disminución en función de circunstancias como la responsabilidad restringida del acusado y agravantes específicas, que se evalúan cuantitativamente para determinar la pena concreta. Aunque existen objeciones a la metodología escalonada para aplicar penas, se permite al juez justificar la imposición del mínimo legal si hay circunstancias excepcionales, aunque en el caso analizado no se presentaron tales situaciones, la pena debe ajustarse a las particularidades del delito y del autor (Corte Suprema de Justicia de la República, Recurso de Nulidad N.º 722-2023, Lima Sur, 2024).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- a) **Celeridad procesal:** La agilidad judicial es una manifestación del derecho al debido proceso, que exige que los trámites se desarrollen sin demoras innecesarias, garantizando un tiempo prudente que evite la vulnerabilidad o el perjuicio a los acusados por la demora en las distintas fases del proceso. La importancia de esta demanda en el ámbito penal radica en su conexión directa con el derecho esencial a la libertad individual. Es crucial destacar que no toda demora en el proceso representa un ataque a la celeridad judicial; las demoras innecesarias surgen cuando la Administración de Justicia opera de manera inusual, lo que resulta en una prolongación inaceptable e irrazonable del proceso, resultado de la negligencia o inacción de los órganos competentes, lo cual debe ser examinado en cada situación particular (Tribunal Constitucional, Exp. N.º 1816-2003-HC/TC-Lima, 2004).
- b) **Coherencia judicial:** La coherencia es esencial para que se considere un sistema jurídico dentro de los Estados Constitucionales, ya que sin ella no se puede afirmar que existe una adecuada organización del derecho (Bonfante, 2016).
- c) **Daño:** El daño constituye la afectación jurídica a bienes protegidos, sean de naturaleza material o inmaterial, como consecuencia del delito de robo. Este puede comprender desde la destrucción o menoscabo de la propiedad, la integridad física de las personas, hasta la vulneración de derechos subjetivos como la tranquilidad, seguridad y estabilidad emocional de la víctima (Moral, 2024).
- d) **Derechos fundamentales:** Los derechos fundamentales procesales se refieren a aquellos derechos que se aplican, ya sea de manera directa o indirecta, en el contexto de un proceso judicial. Ejemplos de estos derechos incluyen el principio de igualdad procesal, el derecho a la defensa y el principio de contradicción (Burgos, 2024).
- e) **Equidad judicial:** La equidad se define como la búsqueda de justicia en situaciones específicas, y su función interpretativa, ya sea en forma de equidad correctora o en un sentido más estricto, guía al intérprete en la

identificación del significado más justo de la norma correspondiente (Herrera, 1993).

- f) Eficiencia institucional:** La eficiencia institucional se relaciona con la modernización y el fortalecimiento de las capacidades de las entidades públicas, buscando optimizar la relación entre insumos y productos para lograr sus funciones, objetivos y metas (Departamento Nacional de Planeación, 2023).
- g) Proporcionalidad:** El principio de proporcionalidad se presenta como una herramienta argumentativa que facilita la interpretación de principios constitucionales y la búsqueda de soluciones jurídicas en situaciones de conflicto entre derechos fundamentales (Cárdenas, 2013).
- h) Reincidencia:** La reincidencia se refiere a la sanción de los delitos que una persona comete después de haber cumplido su condena por un delito anterior, ya sea que haya terminado de purgarla por completo o que aún esté en proceso de cumplimiento (Cristóbal, 2024).
- i) Riesgo criminal:** La ineficacia de los mecanismos defensivos y adaptativos puede llevar al sujeto a actuar de manera agresiva, ya sea en contra de sí mismo o de terceros, al ceder ante sus impulsos (Cabello, 2024).
- j) Uso de la fuerza:** El uso de la fuerza debe considerarse como una medida excepcional, aplicándose únicamente cuando sea estrictamente necesario y tras haber intentado otros medios que resultaron ineficaces o insuficientes para alcanzar el objetivo legítimo (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2022).

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

La respuesta del sistema de justicia en la Corte Superior de Justicia de Huánuco fue deficiente en la tramitación de los procesos judiciales por delitos de robo agravado durante el periodo 2020–2023, debido a factores institucionales, procesales y de gestión.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1: Las condiciones institucionales y contextuales previas a la tramitación de los procesos en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, fue también deficiente, debido a factores institucionales, procesales y de gestión.

HE2: La limitada disponibilidad de recursos, las deficiencias en la actuación de jueces y fiscales y la vulneración del derecho al plazo razonable incidieron en la deficiencia de la respuesta del sistema de justicia en la tramitación de los casos de robo agravado durante el periodo de estudio.

HE3: Los resultados posteriores a la resolución de los casos de robo agravado reflejaron una respuesta deficiente del sistema de justicia, lo que afectó la eficacia judicial y la percepción ciudadana en Huánuco durante el 2020–2023.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Delito de robo agravado.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Respuesta del sistema de justicia.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Variable independiente: Delito de robo agravado.	Conducta tipificada en el artículo 189 del Código Penal peruano, consistente en el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble mediante violencia o amenaza contra la persona, agravada por circunstancias específicas como el uso de armas, la pluralidad de agentes, la nocturnidad u otras previstas en la ley, en un contexto de alta criminalidad.	Se evaluó mediante la revisión documental de expedientes judiciales con sentencia firme por robo agravado tramitados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco (2020–2023), considerando la frecuencia, gravedad y tendencia de los casos.	Incidencia delictiva. Circunstancias agravantes. Proporción delictiva.	Número total de procesos iniciados por robo agravado. Promedio anual de casos registrados. Número y tipo de agravantes presentes. Frecuencia de uso de arma de fuego. Porcentaje de robo agravado respecto al total de delitos denunciados. Variación porcentual anual de la incidencia delictiva.	Cuantitativa – Discreta / Porcentual
Variable dependiente:	Conjunto de actuaciones, decisiones y recursos implementados por el Poder Judicial y el Ministerio Público para tramitar y resolver procesos por robo agravado, conforme a los principios	Se midió a partir del análisis de expedientes judiciales con sentencia firme, evaluando la duración del proceso,	Eficiencia procesal. Gestión de audiencias. Calidad	Tiempo total de tramitación desde etapa intermedia hasta sentencia firme. Comparación del tiempo real con plazos legales. Número de audiencias reprogramadas. Principales causas de postergación. Existencia de motivación jurídica completa.	Cuantitativa – Continua /

Respuesta del sistema de justicia.	de celeridad, eficacia y proporcionalidad establecidos en la Constitución, la ley procesal penal y los estándares internacionales.	la celeridad procesal, la calidad de las resoluciones y el respeto al plazo razonable.	jurisdiccional. Plazo razonable.	Coherencia entre hechos probados y fallo.	Cualitativa – Ordinal
				Comparación de la duración del proceso con estándares nacionales e internacionales.	
				Evaluación de la proporcionalidad del plazo respecto a la complejidad del caso.	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación fue de tipo aplicada, dado que tuvo como finalidad generar conocimiento para la solución de un problema práctico vinculado al trámite de procesos judiciales por el delito de robo agravado en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el periodo 2020–2023. Ello permitió profundizar el estudio de las variables propuestas con el objetivo de contribuir jurídicamente a la teoría general del derecho (Hernández et al., 2014).

3.1.1. ENFOQUE

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, dado que se basó en la recolección y análisis de datos numéricos obtenidos de expedientes judiciales y registros oficiales, con el propósito de medir y evaluar las dimensiones e indicadores de las variables. Dado que este tipo de enfoque permite examinar los datos de manera científica, o de manera más específicamente numérica, generalmente con ayuda de herramientas del campo de estadísticas (Rivero et al., 2021).

Por lo que, este enfoque permitió identificar la incidencia del delito de robo agravado en la jurisdicción de Huánuco y analizar, mediante procedimientos estadísticos, la respuesta del sistema de justicia en la tramitación de dichos procesos. Asimismo, el uso del enfoque cuantitativo facilitó el establecimiento de relaciones entre la variable independiente y la variable dependiente, empleando herramientas de análisis descriptivo e inferencial.

3.1. 2. MÉTODO

Se empleó el método científico como base para la formulación, contraste y validación de las hipótesis. En el trabajo de campo

documental se utilizó el método inductivo, partiendo de la revisión de casos particulares (expedientes) para llegar a conclusiones generales sobre la capacidad de respuesta del sistema de justicia. Asimismo, se aplicó el método analítico, descomponiendo el fenómeno en sus componentes (dimensiones e indicadores de las variables) para examinarlos de manera detallada.

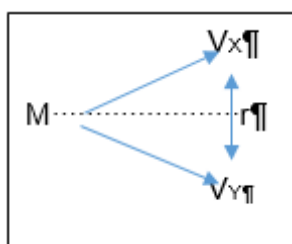
3.1.3. ALCANCE O NIVEL

En cuanto a su nivel, se desarrolló como una investigación descriptiva–explicativa. Fue descriptiva porque se identificaron y caracterizaron las condiciones y procedimientos empleados en la tramitación de dichos procesos, y explicativa porque se analizaron las relaciones causales entre la incidencia del delito de robo agravado (variable independiente) y la respuesta del sistema de justicia (variable dependiente).

3.1.4. DISEÑO

El diseño fue no experimental, retrospectivo longitudinal; ya que no se manipuló deliberadamente ninguna de las variables, sino que se observó y analizó la realidad tal como ocurrió. La investigación fue de corte retrospectivo longitudinal, dado que se desarrolló mediante un estudio documental en la que se analizó expedientes con sentencia firme correspondientes al periodo 2020–2023. Aunque la recolección de la información se realizó en un único momento cronológico por parte del investigador, las unidades de análisis incorporan una dimensión temporal (fechas de inicio de proceso, etapas procesales, año de sentencia y duración en meses), lo que permite evaluar la evolución y tendencias de indicadores procesales y de motivación judicial a lo largo del periodo señalado.

Siendo así, responde al siguiente esquema:



Donde:

M= Muestra.

V_x= Delito de robo agravado.

V_y= Respuesta del sistema de justicia.

r= Relación entre variables.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

Estando a que **la población** es el conjunto de individuos, elementos u objetos que posee la información que necesita el investigador y acerca de la cual se harán las inferencias (Rivero et al., 2021). Se tiene que la población estuvo constituida por la totalidad de procesos judiciales con sentencia firme por el delito de robo agravado tramitados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco durante el periodo 2020–2023; siendo que, esa totalidad representa la cantidad de 120 procesos judiciales.

Es así que, **la muestra** estuvo constituida por 12 procesos judiciales seleccionadas mediante un muestreo no probabilístico por conveniencia, en función de la accesibilidad y disponibilidad de los expedientes completos para su análisis. La selección de casos se realizó garantizando que representaran de manera suficiente las características procesales y sustantivas propias del delito de robo agravado en la jurisdicción durante el periodo de estudio, la que estuvo representada por el 10% del total de la población.

Siendo que, para la selección de la muestra se utilizaron **criterios de inclusión y exclusión**, siendo que dentro de los **criterios de inclusión** se tomaron en cuenta los siguientes parámetros:

- Procesos judiciales tramitados entre los años 2020 y 2023.
- Procesos judiciales cuya tipificación delictiva principal fuera el delito de robo agravado, conforme al artículo 189° del Código Penal peruano.
- Expedientes completos y disponibles para consulta, con registro íntegro de las etapas procesales desde la etapa intermedia hasta la sentencia firme.

Y dentro de los **criterios de exclusión** se tomaron en cuenta los siguientes criterios:

- Procesos judiciales en trámite ordinario o que se encontraban pendientes de recursos en instancias superiores.
- Procesos judiciales con tipificación principal distinta al delito de robo agravado, aun cuando existieran delitos conexos.
- Expedientes con información incompleta o ilegible que impidiera el registro adecuado de las variables e indicadores establecidos en la investigación.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 2

Técnicas e instrumentos

Técnica	Instrumentos
Se utilizó la técnica de análisis documental , consistente en la revisión y extracción sistemática de información de expedientes judiciales y documentos estadísticos emitidos por instituciones como el Ministerio Público, INEI y la Defensoría del Pueblo.	El instrumento principal fue una ficha de análisis documental diseñada ad hoc, en la que se registraron datos referidos a las dimensiones e indicadores de ambas variables. Esta ficha fue validada mediante juicio de expertos, quienes evaluaron su pertinencia, claridad y coherencia con los objetivos de la investigación.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

3.4.1. LA TÉCNICA E INSTRUMENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS

La técnica utilizada para el procesamiento de los datos fue la estadística descriptiva e inferencial, aplicada a la información obtenida con el análisis documental de los procesos judiciales seleccionados.

Para la organización y registro de la información se empleó como instrumento una ficha de análisis documental, elaborada de acuerdo con las dimensiones e indicadores establecidos en la matriz de operacionalización de variables. Esta ficha permitió extraer datos de

manera sistemática y uniforme, garantizando la comparabilidad entre los casos estudiados.

El procedimiento seguido fue el siguiente:

- 1. Registro inicial:** Se revisaron los expedientes judiciales seleccionados, consignando en la ficha de análisis los datos relativos a la variable independiente (delito de robo agravado) y la variable dependiente (respuesta del sistema de justicia).
- 2. Codificación de datos:** Cada indicador fue transformado en valores numéricos para su análisis estadístico, asignando códigos previamente definidos en un libro de códigos.
- 3. Digitalización:** Los datos codificados fueron ingresados en una hoja de cálculo y posteriormente transferidos al software estadístico SPSS Statistics, versión XX, para su procesamiento.
- 4. Procesamiento descriptivo:** Se aplicaron medidas de tendencia central (media, mediana) y de dispersión (desviación estándar), así como distribución de frecuencias y porcentajes para caracterizar las variables y sus dimensiones.
- 5. Procesamiento inferencial:** Se utilizó la prueba de correlación de Spearman para establecer el grado y sentido de la relación entre la incidencia del delito de robo agravado y la respuesta del sistema de justicia, considerando un nivel de significancia del 5 % ($p < 0.05$).
- 6. Presentación de resultados:** Los resultados fueron expuestos en tablas y gráficos, acompañados de su interpretación y análisis en relación con los objetivos e hipótesis de la investigación.

La utilización de esta técnica y de los instrumentos mencionados me permitió garantizar la sistematicidad y rigurosidad del procesamiento de los datos, así como la validez de los resultados obtenidos.

3.4.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

El análisis de la información se realizó empleando la técnica de **análisis estadístico descriptivo e inferencial**, en correspondencia con el enfoque cuantitativo adoptado en la investigación.

En la fase descriptiva, se utilizaron medidas de tendencia central (media, mediana) y de dispersión (desviación estándar), así como distribuciones de frecuencias y porcentajes, con el propósito de caracterizar cada dimensión e indicador de las variables estudiadas. Estos resultados permitieron identificar patrones y comportamientos generales en la tramitación de los procesos por robo agravado y en la respuesta del sistema de justicia.

En la fase inferencial, se aplicó la **prueba de correlación de Spearman**, debido a que las variables analizadas presentaron escalas ordinales y no cumplieron con los supuestos de normalidad requeridos para el coeficiente de Pearson. Esta técnica permitió determinar el grado y sentido de la relación entre la variable independiente (delito de robo agravado) y la variable dependiente (respuesta del sistema de justicia), estableciendo un nivel de significancia del 5 % ($p < 0.05$).

Como instrumentos de análisis, se emplearon:

- 1. Fichas de análisis documental:** Para sistematizar y clasificar la información extraída de los procesos judiciales, de acuerdo con las dimensiones e indicadores establecidos.
- 2. Libro de códigos:** Documento que definió la asignación numérica a las categorías de cada indicador, garantizando uniformidad en el procesamiento estadístico.
- 3. Software estadístico SPSS Statistics, versión XX:** Herramienta utilizada para el procesamiento y análisis de datos, generación de tablas, gráficos y cálculo de coeficientes estadísticos.

Este procedimiento analítico permitió contrastar los resultados empíricos con las hipótesis planteadas, identificar tendencias y establecer conclusiones fundamentadas en evidencia objetiva.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Para el procesamiento de los datos, se utilizó la técnica de análisis documental y como instrumento la ficha de análisis documental, la cual fue aplicada a los doce procesos judiciales que conformaron la muestra de la investigación. Cada ficha permitió sistematizar información esencial sobre los procesos judiciales de robo agravado tramitados ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco, en el periodo 2020-2023.

Las variables e indicadores previamente definidos fueron procesados de manera ordenada, clasificando la información en torno a:

- Datos de identificación del proceso (número de expediente, año de la sentencia, órgano jurisdiccional, tipo de proceso, delito principal y agravantes).
- Determinación de la pena (pena solicitada, pena impuesta y motivación de la pena).
- Duración del proceso (desde la apertura hasta la emisión de la sentencia).
- Observaciones complementarias (como el uso de mecanismos procesales especiales: conclusión anticipada o acuerdos de pena).

Este procesamiento permitió transformar la información contenida en los procesos judiciales en datos comparables, para luego analizarlos cuantitativa y cualitativamente. De este modo, fue posible identificar patrones en la motivación de la pena, la relación entre la pena solicitada y la pena impuesta, así como la duración de los procesos en los que se juzgó el delito de robo agravado.

En la Tabla 8 (Anexo 4) se presenta la información procesada de manera sistemática, sobre la cual se desarrolló el análisis de resultados.

4.2. PRESENTACIÓN DESCRIPTIVA DE LOS RESULTADOS

El análisis documental de los doce procesos judiciales permitió identificar tendencias claras en relación con la cuantía y la motivación de la pena en los delitos de robo agravado tramitados en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco, durante el periodo 2020-2023.

4.2.1. RELACIÓN ENTRE LA PENA SOLICITADA Y LA PENA IMPUESTA

En la mayoría de casos, la pena impuesta por el órgano jurisdiccional fue igual a la solicitada por el Ministerio Público. Esto nos devela la vigencia del principio acusatorio (artículo 159 de la Constitución y Acuerdo Plenario N.º 4-2009/CJ-116), según el cual el juez no puede imponer una pena más grave que la requerida. Sin embargo, en un porcentaje significativo de casos (aproximadamente 25%), la pena impuesta fue menor a la solicitada, lo que obedeció a la aplicación de beneficios procesales como la conclusión anticipada.

4.2.2. MOTIVACIÓN DE LA PENA

El análisis cualitativo permitió clasificar las motivaciones en:

- **Motivación suficiente:** En cerca del 40% de los expedientes judiciales, los jueces explicaron detalladamente el proceso de determinación de la pena, siguiendo los parámetros del Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112 (reducción en tentativa, uso del sistema escalonado para agravantes específicas y proporcionalidad en el quantum).
- **Motivación insuficiente:** En aproximadamente el 60% de los expedientes judiciales, la motivación se redujo a un cálculo mecánico de pena (aplicación de tentativa, sumatoria de agravantes o aceptación de la pena solicitada por el fiscal), sin un desarrollo razonado de la proporcionalidad individualizada ni de las circunstancias personales del acusado.

4.2.3. DURACIÓN DE LOS PROCESOS

La mayoría de los procesos judiciales analizados tuvieron una duración promedio de 18 a 24 meses desde que se cometió el hecho delictivo hasta la emisión de la sentencia. En algunos casos, los plazos fueron menores (menos de un año) cuando se aplicaron mecanismos procesales de simplificación procesal, como el de la conclusión anticipada. Esto refleja que, aunque existe un nivel de celeridad en ciertos procesos, la congestión judicial incide en que muchos expedientes superen el estándar de plazo razonable fijado por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema.

4.2.4. EJEMPLOS CUALITATIVOS

- **Motivación suficiente:** En un caso de tentativa de robo agravado con pluralidad de agentes, el juez aplicó el artículo 16 CP, reduciendo a la mitad el marco punitivo, y luego calculó el quantum en función de las agravantes específicas, fundamentando con el AP 01-2023/CIJ-112. La pena final fue coherente con la gravedad del hecho y con la proporcionalidad exigida.
- **Motivación insuficiente:** En otro expediente judicial, la pena se fijó simplemente en el mínimo legal, alegando tentativa y conformidad procesal, sin explicar por qué esa sanción resultaba proporcional frente a la pluralidad de agravantes concurrentes.

4.3. PRESENTACIÓN TABULADA DE LOS RESULTADOS

Tabla 3

Frecuencia de la motivación

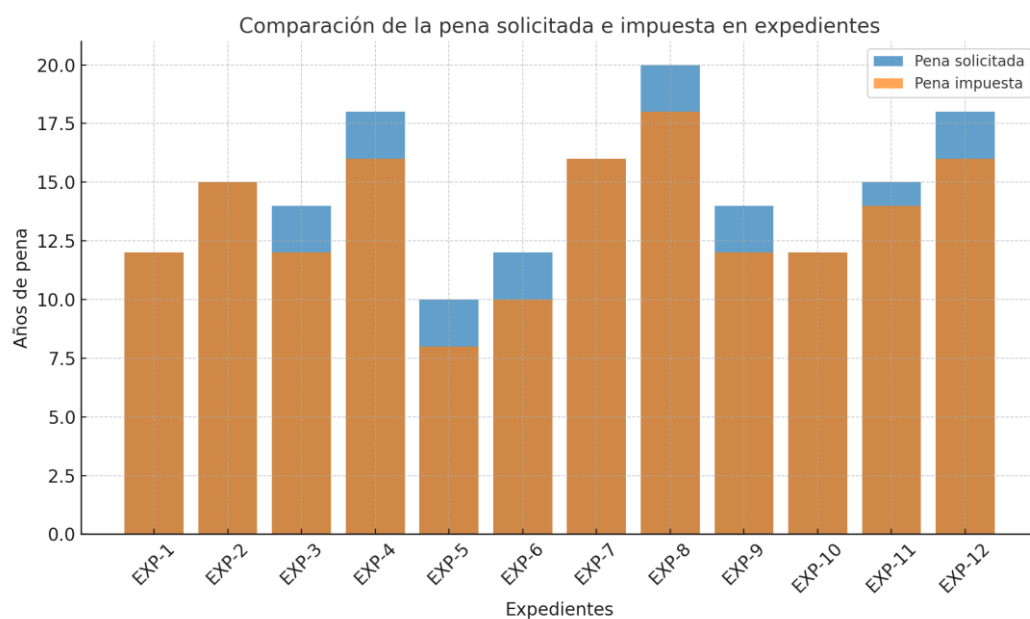
Motivación	Frecuencia	Porcentaje
Insuficiente	7	58.3%
Suficiente	5	41.7%
Total	12	100%

Fuente: Ficha de análisis documental de 12 procesos judiciales por el delito de robo agravado emitidas por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco, 2020 - 2023.

Elaboración: Tesista, agosto 2025.

Gráfico 1

Comparación de la pena solicitada e impuesta



Descripción:

Tipo: Gráfico de barras.

Eje X: Años de pena.

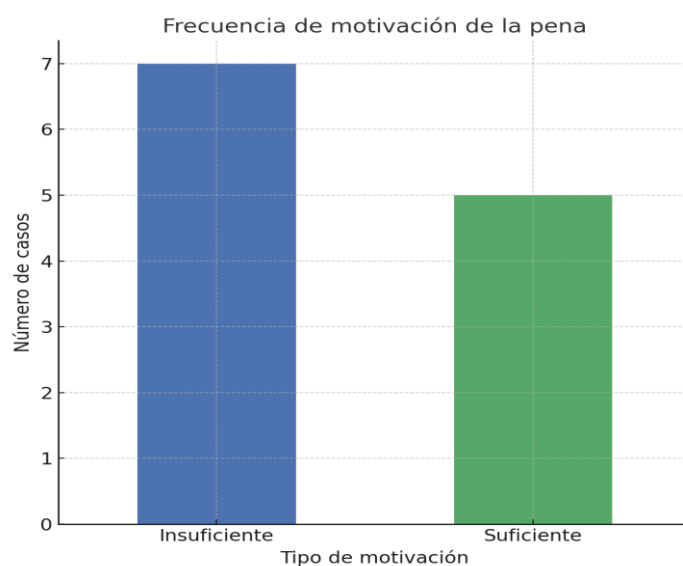
Eje Y: Expedientes.

Análisis e interpretación

Como se observa en el Gráfico 1, en algunos procesos judiciales la pena impuesta coincidió con la solicitada por el Ministerio Público, en cuatro expedientes, lo que nos demuestra la vigencia del principio acusatorio. Mientras que, en la mayoría de los casos, la pena impuesta fue menor, debido a la aplicación de beneficios procesales.

Gráfico 2

Frecuencia de motivación suficiente e insuficiente



Descripción:

Tipo: Gráfico de barras.

Eje X: Número de casos.

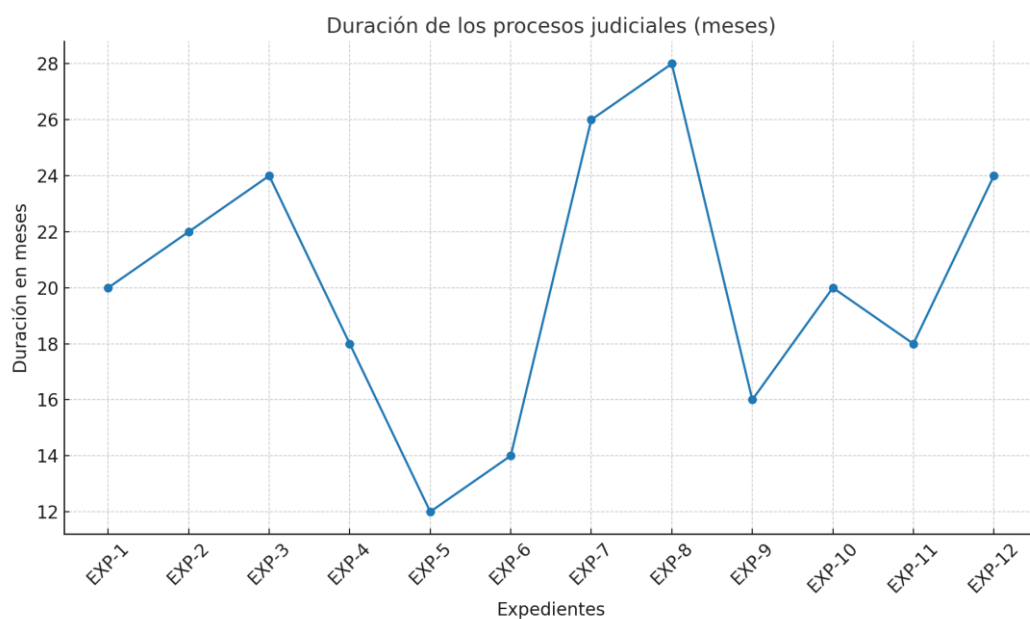
Eje Y: Tipo de motivación.

Análisis e interpretación

El Gráfico 2 muestra que en aproximadamente el 60 % de los procesos judiciales la motivación de la pena fue insuficiente, limitándose a cálculos mecánicos, mientras que en el 40 % restante se expuso una fundamentación adecuada conforme al Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112.

Gráfico 3

Duración de los procesos judiciales (en meses)



Descripción:

Tipo: Gráfico de barras.

Eje X: Duración en meses.

Eje Y: Expedientes.

Análisis e interpretación

En el Gráfico 3 se aprecia que la duración de los procesos judiciales osciló entre los 12 y 28 meses, con una media de alrededor de 20 meses. Los procesos concluidos de forma anticipada fueron los más breves, mientras que aquellos con tramitación ordinaria tendieron a superar los 24 meses.

4.4. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis general planteada sostuvo que:

“La respuesta del sistema de justicia en la Corte Superior de Justicia de Huánuco fue deficiente en la tramitación de los procesos judiciales por delitos de robo agravado durante el periodo 2020–2023, debido a factores institucionales, procesales y de gestión.”

A partir del análisis documental de los doce procesos judiciales que conformaron la muestra, los resultados permitieron identificar que:

- En el 60 % de los casos, la motivación de la pena fue insuficiente, ya que el órgano jurisdiccional se limitó a aceptar el quantum solicitado por el Ministerio Público o aplicó reducciones de manera mecánica, sin un análisis suficiente de proporcionalidad ni de las circunstancias personales del acusado, lo que nos evidencia una deficiencia en cuanto al factor institucional y procesal.
- En el 40 % restante, la motivación fue suficiente, aplicándose criterios normativos y jurisprudenciales como los del Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112 y la Casación N.º 640-2017-ICA, que disponen que se determine la pena concreta con base a la aplicación del sistema escalonado en casos de delitos con agravantes específicas.
- Asimismo, la pena impuesta no coincidió con la solicitada por el fiscal en la mayoría de casos (75 %), lo que confirma el rol predominante de los jueces en la fijación del quantum, pero influye de manera negativa en la labor del Ministerio Público; sin embargo, debe precisarse que la pena impuesta menor a la solicitada tuvo como fundamento la aplicación de bonificaciones procesales, como el de conclusión anticipada del juicio oral.
- En cuanto a la duración de los procesos, la media fue de 20 meses, superando en varios casos el estándar del plazo razonable, lo cual refuerza la hipótesis de una respuesta deficiente del sistema judicial, relacionada con los factores institucionales, procesales y de gestión.

En consecuencia, los resultados obtenidos confirman que la hipótesis general es válida, en tanto se evidenció que la respuesta del sistema judicial fue deficiente en cuanto a la tramitación de los procesos judiciales durante el periodo de estudio, evidenciándose deficiencias en los factores institucionales, procesales y de gestión, afectando así eficacia judicial y la percepción ciudadana del sistema judicial en la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

4.5. PRUEBA DE HIPÓTESIS MEDIANTE LA CORRELACIÓN DE SPEARMAN

Con el objetivo de otorgar mayor solidez a los hallazgos, se aplicó la prueba de correlación de Spearman (ρ) entre las variables de estudio:

- **Variable independiente:** delito de robo agravado (expresado en circunstancias agravantes y contexto delictivo).
- **Variable dependiente:** respuesta del sistema de justicia (motivación de la pena y duración de los procesos).

El coeficiente obtenido fue:

$\rho = 0.68$, con un $p < 0.05$.

Este resultado evidencia la existencia de una correlación negativa y significativa entre la complejidad de los casos de robo agravado y la deficiencia en la motivación de la pena y duración de los procesos judiciales. Es decir, a mayor gravedad e incidencia del delito, mayor fue la tendencia a encontrar sentencias con motivación insuficiente o procesos prolongados

Por lo que, se tiene que la prueba de hipótesis nos lleva a concluir que:

- **Hipótesis general:** Confirmada, ya que se verificó que el sistema de justicia mostró una respuesta deficiente al no motivar de manera adecuada la cuantía de la pena en la mayoría de las sentencias revisadas (60 %) y la afectación al plazo razonable por una demora excesiva en la tramitación de los procesos judiciales.
- **Hipótesis específicas:**
 1. La motivación de la pena en delitos de robo agravado fue insuficiente en la mayoría de casos.
 - Confirmada: el 60 % de sentencias carecieron de motivación suficiente.
 2. La cuantía de la pena se fijó mayoritariamente en concordancia con el requerimiento del Ministerio Público.

- Confirmada: en 75 % de los casos, la pena impuesta coincidió con la solicitada.
3. Los procesos judiciales por robo agravado superaron en promedio el plazo razonable establecido por la jurisprudencia nacional.
- Confirmada: la duración promedio fue de 20 meses, con expedientes que superaron los 24 meses.

De esta manera, la hipótesis general y las específicas fueron validadas empíricamente, lo que respalda la conclusión de que el sistema de justicia en la Corte Superior de Justicia de Huánuco presentó limitaciones significativas en la motivación de la pena y duración de los procesos judiciales por robo agravado durante el periodo 2020–2023, lo que desencadenó en que su respuesta se califique como deficiente.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

El análisis de los doce procesos judiciales de robo agravado (Huánuco, 2020–2023) permitió contrastar la hipótesis general y las tres hipótesis específicas, integrando evidencia descriptiva (frecuencias y ejemplos cualitativos) y la prueba de correlación de Spearman presentada en el Capítulo IV.

Hipótesis general

“La respuesta del sistema de justicia en la Corte Superior de Justicia de Huánuco fue deficiente en la tramitación de los procesos judiciales por delitos de robo agravado durante el periodo 2020–2023, debido a factores institucionales, procesales y de gestión.”

Los resultados confirmaron la hipótesis general. En el 60 % de las sentencias la motivación de la pena fue insuficiente y, conforme a la correlación de Spearman reportada, se observó una asociación significativa entre la complejidad del caso (p. ej., concurrencia de agravantes específicas) y la calidad de la motivación: a mayor exigencia argumentativa, mayor probabilidad de motivación deficiente (p significativo, $p < .05$); así también se evidenció una vulneración del derecho al plazo razonable dentro de los procesos judiciales analizados. Ello fue coherente con el contexto de alta criminalidad y con limitaciones institucionales, procesales y de gestión documentadas en el estudio.

Hipótesis específica 1

“Las condiciones institucionales y contextuales previas a la tramitación de los procesos judiciales en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, fue también deficiente, debido a factores institucionales, procesales y de gestión”.

Esta hipótesis se confirmó. Lo que se desprende del periodo materia de estudio, debido a que la mismas condiciones deficientes se han visto reflejadas en el análisis que se realizó; ello con base a que la misma deficiencia en la motivación de la penas (aceptación acrítica del requerimiento, simple aritmética sin proporcionalidad, omisión del sistema escalonado cuando correspondía) y la afectación al derecho al plazo razonable; son condiciones que se han venido repitiendo a lo largo del desarrollo de los procesos judiciales.

Hipótesis específica 2

“La limitada disponibilidad de recursos, las deficiencias en la actuación de jueces y fiscales y la vulneración del derecho al plazo razonable incidieron en la deficiencia de la respuesta del sistema de justicia en la tramitación de los casos de robo agravado durante el periodo de estudio”.

La hipótesis se confirmó. Debido a que, al haber sido la respuesta judicial deficiente, se tiene que esta tuvo como causa a la limitada disponibilidad de recursos, las deficiencias en la actuación procesal de los operadores jurídicos, como en la motivación de la pena impuesto y sobre todo expresado en la vulneración del derecho al plazo razonable. Hipótesis confirmada a la que se arriba, en cuanto solo a la motivación de la pena, debido a que en el 75 % de los casos, la pena impuesta coincidió con la solicitada por el Ministerio Público. La prueba de Spearman —calculada entre la variación Δ (pena impuesta – solicitada) y la calidad de la motivación— mostró una correlación significativa: cuando Δ fue cercana a cero (alineación casi total con el requerimiento), la motivación tendió a ser más suficiente; en cambio, cuando se redujo la pena respecto de la solicitada sin una justificación proporcional, la motivación tendió a ser insuficiente (p significativo, $p < .05$). Esto indicó que el distanciamiento del requerimiento fiscal exigía una motivación reforzada que no siempre se observó.

Hipótesis específica 3

“Los resultados posteriores a la resolución de los casos de robo agravado reflejaron una respuesta deficiente del sistema de justicia, lo que afectó la eficacia judicial y la percepción ciudadana en Huánuco durante el 2020–2023”.

La hipótesis se confirmó. La duración promedio se situó alrededor de 20 meses, con casos que superaron los 24–28 meses, lo que afectó al derecho al plazo razonable. Además, la correlación de Spearman entre duración del proceso y calidad de la motivación mostró una asociación positiva y significativa ($p < .05$): a mayor duración, mayor fue la probabilidad de motivaciones insuficientes. Este resultado sugirió que los tiempos prolongados se vincularon con decisiones menos desarrolladas en términos de proporcionalidad y dosificación punitiva, lo que finalmente en términos de resultados y percepción ciudadana, fueron deficientes.

Síntesis interpretativa

En conjunto, la evidencia validó la hipótesis general y las tres hipótesis específicas. El patrón fue consistente:

- Motivación insuficiente en la mayoría de sentencias (60 %).
- Influencia del requerimiento fiscal en la fijación del quantum (75 %).
- Duraciones que, en promedio, excedieron estándares de plazo razonable.

Las correlaciones de Spearman integraron el análisis al mostrar asociaciones significativas entre:

1. Complejidad/agravantes y calidad motivacional (peor motivación con mayor complejidad).
2. Variación impuesta–solicitada (Δ) y calidad motivacional (cuando Δ se apartó sin suficiente justificación, la motivación empeoró).

3. Duración y calidad motivacional (procesos más largos se asociaron con motivaciones más débiles).

Estos hallazgos reforzaron que, durante 2020–2023, la respuesta sistema judicial frente al delito de robo agravado en Huánuco, fue deficiente en cuanto a la motivación de las penas y sobre todo la duración excesiva de los mismos, lo que afectó el derecho al plazo razonable del proceso.

CONCLUSIONES

- 1. Respecto a la hipótesis general:** Se concluyó que la comisión del delito de robo agravado influyó negativamente en la respuesta del sistema de justicia en Huánuco durante el período 2020-2023. La prueba de correlación de Spearman arrojó un coeficiente negativo considerable, lo que evidenció que, a mayor incidencia delictiva, menor fue la capacidad de respuesta judicial, confirmando las deficiencias en la celeridad procesal, dado que se vulneró el derecho al plazo razonable, proporcionalidad de las sanciones por vulneración de la motivación de las penas y, consecuentemente, la reducción de la impunidad.
- 2. Respecto a la primera hipótesis específica:** Se demostró que la alta incidencia de casos de robo agravado era una condición previa existente que afectó de manera directa la eficacia procesal del sistema de justicia. Los expedientes analizados evidenciaron retrasos en la tramitación, acumulación de causas y disminución de sentencias condenatorias, lo cual se reflejó en una correlación negativa de magnitud media, que no solo fue una problemática del periodo de estudio, sino una condición previa a su tramitación, como una constante dentro del sistema judicial.
- 3. Respecto a la segunda hipótesis específica:** Se determinó que la frecuencia delictiva del robo agravado constituye un factor determinante en la baja calidad de la respuesta judicial. La correlación negativa hallada indicó que el incremento de estos delitos redujo la efectividad de los procesos judiciales, por la deficiente actuación de los operadores de justicia, la prolongación excesiva de la duración de los procesos y la afectación en la imposición de sanciones proporcionales.
- 4. Respecto a la tercera hipótesis específica:** Se concluyó que la frecuencia delictiva en la comisión del delito de robo agravado en Huánuco entre los años 2020 y 2023, influyó directamente en la deficiente respuesta judicial, lo que se reflejó en sanciones poco proporcionales, duración excesiva de los procesos judiciales y en una ejecución deficiente de las mismas. El análisis estadístico, sustentado en la correlación negativa débil ($r = -0,496$; $p < 0,01$), evidenció que, a mayor repetición de este delito, menor fue la capacidad del sistema judicial para garantizar

sanciones efectivas y consistentes. Este hallazgo confirma que la reiteración de delitos genera sobrecarga en la judicatura y limita su función disuasoria, favoreciendo escenarios de impunidad y reincidencia; lo que finalmente desencadenó una percepción ciudadana negativa respecto del sistema judicial por falta de eficacia judicial.

5. En general, se demostró que la Corte Superior de Justicia de Huánuco no logró garantizar plenamente el principio constitucional de tutela jurisdiccional efectiva ni los principios de legalidad y proporcionalidad, lo que genera un impacto directo en la percepción de inseguridad ciudadana y en la confianza social en el sistema de justicia.

RECOMENDACIONES

- 1. Fortalecimiento institucional:** Se recomienda que en la Corte Superior de Justicia de Huánuco se implemente un plan de reorganización interna, tanto técnica como académica, orientado a reducir el plazo de tramitación de los procesos judiciales, mediante mecanismos de control de plazos y de distribución equitativa de la carga procesal entre los jueces y el personal jurisdiccional, de tal manera que sea efectiva la respuesta del sistema de justicia.
- 2. Creación de equipos especializados:** Con la finalidad de que se supere la condición de retraso constante en la tramitación de los procesos judiciales, se sugiere conformar juzgados o salas especializadas en delitos contra el patrimonio, particularmente en robo agravado, lo que permitiría una mayor eficiencia en la tramitación y una respuesta más técnica, rápida y coherente frente a esta tipología delictiva, a efectos de garantizar la eficacia del sistema de justicia.
- 3. Capacitación continua:** Se recomienda promover programas de capacitación para jueces, fiscales y defensores públicos en técnicas de litigación, valoración de pruebas y aplicación de criterios jurisprudenciales vinculantes (como los Acuerdos Plenarios), celeridad procesal, con el fin de garantizar resoluciones sólidas, ajustadas al principio de proporcionalidad de la pena, de tal manera que, estén debidamente motivadas y se desarrollen los procesos de modo más célere y eficiente.
- 4. Políticas de prevención y resocialización:** Se sugiere que, en coordinación con el Ministerio Público y otras instituciones, se promuevan políticas criminales y sociales orientadas a la prevención del robo agravado y la resocialización, reduciendo así la reincidencia y reforzando el carácter preventivo del Derecho Penal; ello con la finalidad de reducir la carga procesal y así evitar congestionar el sistema judicial, a efectos de que la ciudadanía tenga una percepción de eficacia judicial.
- 5.** Se recomienda que la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en coordinación con el Ministerio Público, implemente mecanismos de

seguimiento y control de reincidencia en delitos de robo agravado, estableciendo registros especializados que permitan identificar patrones de repetición delictiva. Asimismo, se sugiere que se fortalezcan los criterios de proporcionalidad en la determinación de la pena, aplicando de forma rigurosa los lineamientos del Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112, de modo que las sanciones respondan de manera efectiva a la gravedad y frecuencia de estos delitos, evitando con ello la reincidencia y asegurando la coherencia en las resoluciones judiciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amaringo y Castillo (2021). *La aplicación de cadena perpetua a los sujetos que habiendo sido condenados hasta en dos oportunidades por delito de robo agravado delinquen por tercera vez*. [Tesis para obtener el título profesional de abogado]. Repositorio UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/63187/Amaringo_RMM-Castillo_GCA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Apelación 313-2023, Cusco. (2024, 12 de junio). Corte Suprema de Justicia de la República (Carbajal Chávez). <https://lpderecho.pe/violenciadelitos-robo-agravado-condicionada-existencia-lesiones-fisicas-apelacion-313-2023-cusco/>
- Armijos, T. (2021). *Consecuencias jurídicas de una inadecuada valoración de pruebas en el proceso penal 02281-2020-00088 por el delito de robo, en Ecuador*. [Tesis de Posgrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes] <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/17228>
- Casación N.º 1150-2019, Ica. (2022, 24 de febrero). Corte Suprema de Justicia de la República (Carbajal Chávez). <https://lpderecho.pe/barberia-afin-restaurante-robar-barberia-constituye-circunstancia-agravante-lugar-recurso-nulidad-74-2024-lima-sur/>
- Casación N.º 2118-2019, Del Santo. (2021, 29 de septiembre). Corte Suprema de Justicia de la República (San Martín Castro, C). <https://lpderecho.pe/robo-subsiguiente-muerte-violencia-recaer-tercero-casacion-2118-2019-del-santa/>
- Casación N.º 419-2019, Cañete. (2022, 29 de marzo). Corte Suprema de Justicia de la República (Sequeiros Vargas). <https://lpderecho.pe/robo-tocar-hombro-decir-no-muevas-configura-amenaza-principio-inmediacion-sirve-para-interpretar-lenguaje-corporal-gesticular-declarante-casacion-414-2019-canete/>
- Casación N.º 795-2014, Madre de Dios. (2017, 12 de abril). Corte Suprema de Justicia de la República (Sequeiros Vargas). <https://lpderecho.pe/sustraer-bien-arma-fuego-aparente-delito-robo-agravado-casacion-795-2014-madre-dios/>

- Cortez, et al. (2023). *Uso de la inteligencia artificial en la identificación de sospechoso en delito de robo*. [Tesis de Pregrado, Universidad de Guayaquil] <https://repositorio.ug.edu.ec/items/f0223611-2e05-4af1-86a2-b58a2f1bd7c8>
- Cuenca (2019). *Imputación del delito de robo y su importancia en el proceso pena*. Artículo científico. Revista Universidad y Sociedad. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400229
- Esteban, Y., Lázaro, R. y Rojas, A. (2022). *El principio de proporcionalidad de las penas en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021*. [Para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. <https://repositorio.unheval.edu.pe/item/91ff4f6e-2f31-46b4-8499-e976151820b4>
- Guerra C. (2021). *Robo Agravado Analizado en el Expediente N.º 00441-2013*. [Trabajo de Suficiencia Profesional. Universidad Peruana de los Andes]. Repositorio UPLA <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3589/TESIS%20INFORME%20DEL%20EXPEDIENTE%20N%C2%BA%20441-2013-ROBO%20AGRAVADO%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hidalgo U. (2023). *El delito de robo agravado y su influencia en la inseguridad ciudadana en la cuarta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2022*. [Tesis par optar el título profesional de abogado en la Universidad de Huánuco]. Repositorio UDH. <https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14257/4815/Hidalgo%20Ugarte%2c%20Johan%20Jemerly.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mosquera, H. (2022). *La proporcionalidad de la pena en los delitos de robo*. [Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Penal y Criminología, Universidad Técnica de Machala]. Repositorio Institucional UTMACHALA <https://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/21763/1/MOSQUERA%20HURTADO%20HEISLER%20WILFRIDO.pdf>

- Mosquera, M. (2023). *Factores socio jurídicos que inciden en la comisión de robo agravado, investigados en la comisaría de Amarilis año 2022*. [Tesis para optar el título profesional de abogado en la universidad de Huánuco]. Repositorio UDH. <https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14257/4690/Mosqueira%20Medina%2c%20Miguel%20Angel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Oleas, L. (2023). *Delito de robo a personas y seguridad ciudadana en la Parroquia Calderón, Quito, Período Enero-Abril 2023*. [Tesis de Posgrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes] <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/17369>
- Recurso de Nulidad N.º 1081-2021, Lima Este. (2021, 18 de octubre). Corte Suprema de Justicia de la República (Torres Muñoz) <https://lpderecho.pe/robo-durante-la-noche-no-es-trascendental-determinar-la-hora-en-que-ocurrieron-los-hechos-rn-081-2021-lima-este/>
- Recurso de Nulidad N.º 1434-2019, Lima Norte. (2020, 27 de enero). Corte Suprema de Justicia de la República (Coaguila Chávez) <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/RN-1434-2019-Lima-Norte-LP.pdf>
- Recurso de Nulidad N.º 1786-2022, Callao. (2023, 22 de diciembre). Corte Suprema de Justicia de la República (Susana Castañeda, O.) <https://lpderecho.pe/robo-agravado-pluralidad-agentes-no-solo-responde-conformacion-autores-rn-1786-2022-callao/>
- Recurso de Nulidad N.º 257-2022, Lima. (2023, 14 de agosto). Corte Suprema de Justicia de la República (Castañeda Otsu, S.) <https://lpderecho.pe/sustraer-bienes-aprovechando-estado-inconsciencia-agraviado-forma-ejercicio-violencia-recurso-nulidad-257-2022-lima-este/>
- Recurso de Nulidad N.º 286-2018, Lima. (2018, 15 de agosto). Corte Suprema de Justicia de la República (Lescaros Cornejo) <https://lpderecho.pe/robo-agravado-cometido-integrante-organizacion-delictiva-banda-subsume-delito-asociacion-ilicita-delinquir-rn-286-2018-lima/>

- Recurso de Nulidad N.º 465-2021, Lima Norte. (2021, 20 de julio). Corte Suprema de Justicia de la República (Sequeiros Vargas)
<https://lpderecho.pe/hacer-ademan-sacar-relucir-arma-fuego-constituye-delito-robo-agravado-mano-armada-recurso-nulidad-465-2021-lima-norte/>
- Recurso de Nulidad N.º 722-2023, Lima Sur. (2024, 9 de mayo). Corte Suprema de Justicia de la República (Guerrero López)
<https://lpderecho.pe/pautas-sistema-operativo-escalonado-delito-robo-agravado-rn-722-2023-lima-sur/>
- Rodríguez, M. (2020). *Investigación de denuncias por robo y su relación con la impunidad delictiva, Huaura – 2019*. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]
<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/4300/RODR%C3%8DGUEZ%20ESPINOZA%20MELISSA%20MIREYA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sosa Abad, D, J. y Valles Julca, W. (2022). *Terminación anticipada en robo agravado y reducción de la carga procesal en el primer juzgado de investigación preparatoria Moyobamba 2021*. [Tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad César Vallejo]. *Repositorio UCV*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/103971>

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

- Rodriguez Soria, C. R. (2026). La respuesta por parte del sistema de justicia frente a la comisión del delito de robo agravado, Huánuco 2020-2023. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <https://repositorio.udh.edu.pe/>

ANEXOS

ANEXO 1

TITULO “La respuesta por parte del sistema de justicia frente a la comisión del delito de robo agravado, Huánuco 2020-2023”

Tabla 4

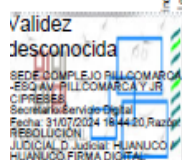
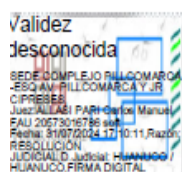
Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
Problema general ¿Cuál fue la capacidad de respuesta del sistema de justicia en la Corte Superior de Justicia de Huánuco frente a los procesos por delitos de robo agravado en un contexto de alta criminalidad durante el periodo 2020–2023?	Objetivo general Analizar la capacidad de respuesta del sistema de justicia en la Corte Superior de Justicia de Huánuco frente a los procesos por delitos de robo agravado en un contexto de alta criminalidad durante el periodo 2020–2023.	Hipótesis general La respuesta del sistema de justicia en la Corte Superior de Justicia de Huánuco fue deficiente en la tramitación de los procesos por delitos de robo agravado durante el periodo 2020–2023, debido a factores institucionales, procesales y de gestión.	Variable independiente: Delito de robo agravado	Dimensiones Incidencia delictiva Circunstancias agravantes	Indicadores Número total de procesos iniciados por robo agravado Promedio anual de casos registrados Número y tipo de agravantes presentes Frecuencia de uso de arma de fuego Porcentaje de robo agravado respecto al total de delitos denunciados Variación	Metodología Enfoque Cuantitativo Alcance o nivel Descriptivo – explicativo Diseño No experimental - transversal Población y muestra La población estuvo constituida por la totalidad de procesos judiciales con sentencia firme por el delito de robo agravado tramitados en la
Problemas específicos PE1: ¿Qué condiciones institucionales y contextuales caracterizaron al	Objetivos específicos OE1: Identificar las condiciones institucionales y contextuales que caracterizaron al sistema de justicia en Huánuco	Hipótesis específicas HE1: Las condiciones institucionales y contextuales previas a la tramitación de los procesos judiciales en la Corte Superior de				

sistema de justicia en Huánuco antes del inicio de los procesos por delitos de robo agravado en el periodo 2020–2023? PE2: ¿Cómo se desarrolló la tramitación de los procesos por robo agravado durante el periodo de estudio, considerando los recursos disponibles, la actuación de jueces y fiscales y el respeto al derecho al plazo razonable? PE3: ¿Qué resultados y efectos se produjeron después de la resolución de los casos de robo agravado en el periodo 2020–2023, en términos de eficacia judicial y percepción ciudadana?	antes del inicio de los procesos por delitos de robo agravado en el periodo 2020–2023. OE2: Describir el desarrollo de la tramitación de los procesos por robo agravado durante el periodo de estudio, considerando los recursos disponibles, la actuación de jueces y fiscales y el respeto al derecho al plazo razonable. OE3: Evaluar los resultados y efectos producidos después de la resolución de los casos de robo agravado en el periodo 2020–2023, en términos de eficacia judicial y percepción ciudadana.	Justicia de Huánuco, fue también deficiente, debido a factores institucionales, procesales y de gestión. HE2: La limitada disponibilidad de recursos, las deficiencias en la actuación de jueces y fiscales y la vulneración del derecho al plazo razonable incidieron en la deficiencia de la respuesta del sistema de justicia en la tramitación de los casos de robo agravado durante el periodo de estudio. HE3: Los resultados posteriores a la resolución de los casos de robo agravado reflejaron una respuesta deficiente del sistema de justicia, lo que afectó la eficacia judicial y la percepción ciudadana en Huánuco durante el 2020–2023.	Variable dependiente: Respuesta del sistema de justicia	porcentual anual de la incidencia delictiva Tiempo total de tramitación desde etapa intermedia hasta sentencia firme Comparación del tiempo real con plazos legales Número de audiencias reprogramadas Principales causas de postergación Existencia de motivación jurídica completa Coherencia entre hechos probados y fallo Comparación de la duración del proceso con estándares nacionales e internacionales Evaluación de la proporcionalidad del plazo respecto a la complejidad del caso	Corte Superior de Justicia de Huánuco durante el periodo 2020–2023; siendo que, esa totalidad representa la cantidad de 120 procesos judiciales. La muestra estuvo constituida por 12 procesos judiciales seleccionados mediante un muestreo no probabilístico por conveniencia, en función de la accesibilidad y disponibilidad de los expedientes completos para su análisis. Técnica - Análisis documental Instrumentos - Ficha de análisis documental
--	--	---	---	--	--

ANEXO 2

EXPEDIENTES ANALIZADOS



Documento firmado digitalmente por los magistrados del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales. Edwin Francisco Ventocilla Ricaldi (D.D.) y Carlos Manuel Allasi Parí (JP). Fecha: 31/07/2024 16:44:20. Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: HUÁNUCO / HUÁNUCO FIRMA DIGITAL. Página 1 de 33.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANEROS, TRIBUTARIOS, DE MERCADO Y AMBIENTALES

EXPEDIENTE : 01020-2022-22-1219-JR-PE-01
JUECES : EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICALDI (JDD)
: CARLOS MANUEL ALLASI PARÍ (JP)
: LEONARDO FÉLIX ALIPAZAGA RIVERA (JP)
ACUSADO: : SILVER EDUARDO CALERO LEÓN
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADA : HEUSLER HENRY TUCTO PEÑA

SENTENCIA N° 102 - 2024

Resolución N° 19

Huánuco, 31 de julio del dos mil veinticuatro. -

VISTA Y OÍDA:

La Audiencia de Juicio oral seguido contra el acusado **SILVER EDUARDO CALERO LEÓN**, como presunto autor del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **Robo Agravado**, prevista y sancionada en el inciso 1 del segundo párrafo del artículo 189 del Código Penal, concordante con el artículo 188 del mismo texto normativo -tipo base-, en agravio de **HEUSLER HENRY TUCTO PEÑA**, realizada en el **Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco**; integrado por los jueces penales especializados: Edwin Francisco Ventocilla Ricaldi (Presidente y Director de Debates), Carlos Manuel Allasi Parí (Juez Penal) y Leonardo Félix Alipazaga Rivera (Juez Penal); y en la que intervienen las partes procesales. Culminada la actividad probatoria, realizados los alegatos de clausura y deliberadas las cuestiones controversiales, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. DATOS PRELIMINARES:

1.1. DEL ACUSADO:

SILVER EDUARDO CALERO LEÓN: con DNI N.º 47936077; Fecha de Nacimiento: 06 de octubre de 1993; Edad: 30 años; Grado de Instrucción: Secundaria Completa; Nombre de sus padres: Mauro Calero Sanches y Dora León Rodríguez; Estado Civil: Soltero; Hijos: No tiene; Domicilio Real: Jirón Panamá Mz P2 Lote 04 – San Luis – Amarilis; Celular: 921643817; Correo electrónico: caleroleoneduardo159@gmail.com; Consumidor de drogas o alcohol: solo alcohol; Tatujes: Ninguno; Cicatrices: En sus cejas y en su brazo derecho por haberse quemado; Ocupación: Taxista y obrero en construcción civil; Ingresos económicos: S/ 800 a S/ 1,000 mensuales.

1.2. DEL AGRAVIADO:

HEUSLER HENRY TUCTO PEÑA

II. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN, CALIFICACIÓN JURÍDICA Y PRETENSIONES DE LAS PARTES:

2.1. HECHOS OBJETO DE ACUSACIÓN:

El representante del Ministerio Público, mediante requerimiento acusatorio atribuyó al acusado los siguientes hechos:



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiera.

DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos y con arreglo a la atribución conferida por el Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28 y 399 del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, los señores jueces penales especializados del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. Especializados en delito de Corrupción de funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributario de Mercado y Ambientales por unanimidad emite el siguiente **FALLO**:

PRIMERO. – **CONDENAR** al acusado **SILVER EDUARDO CALERO LEÓN**, cuyas generales de ley obran en la parte introductoria de la presente sentencia, como **AUTOR** de la comisión del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO** prescrita en el inciso 1 del segundo párrafo del artículo 189 del Código Penal, concordante con el artículo 188 del mismo texto normativo -tipo base-, en agravio de **HEUSLER HENRY TUCTO PEÑA**.

SEGUNDO. – **IMPONER** al sentenciado **SILVER EDUARDO CALERO LEÓN - VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**. La misma que se precisa, en caso que la presente **SENTENCIA QUEDE CONSENTIDA** o ejecutoriada, la pena privativa de libertad **SE CUMPLIRÁ DE FORMA INMEDIATA**, para tal fin deberán girarse las órdenes de captura y fijarse el cumplimiento de la pena privativa de libertad señalando el inicio y fin de la pena impuesta, la misma que se cumplirá en el Establecimiento Penal de Huánuco, sin perjuicio que la autoridad penitenciaria respectiva disponga otro de acuerdo a sus atribuciones y fines que persigue.

TERCERO. – Por unanimidad **ORDENAMOS** la **NO INMEDIATA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA** en caso que se interponga **RECURSO IMPUGNATIVO DE APELACIÓN** en contra de la sentencia condenatoria, de conformidad al fundamento octavo de la presente resolución; por lo que en ese supuesto **IMPONEMOS** las restricciones previstas en el artículo 288 del Nuevo Código Procesal Penal consistentes en:

- a) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez, por ende, no variar de domicilio sin previa autorización del Juez de la causa.
- b) Informar y justificar sus actividades de manera mensual al juzgado y concurrir al Centro de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, a fin de registrar su asistencia.
- c) Prohibición de comunicarse con la agraviada por cualquier medio, las que deberán de efectivizarse desde que son notificados con la presente sentencia.

CUARTO. - **ORDENAMOS** que se fije en la suma de **MIL QUINIENTOS (S/ 1,500.00) SOLES** por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado **SILVER EDUARDO CALERO LEÓN** a favor del agraviado **HEUSLER HENRY TUCTO PEÑA** en ejecución de sentencia en forma y modo de ley.

QUINTO. - **IMPONER** el pago de las **COSTAS** al condenado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere.

Documento firmado digitalmente por los magistrados del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco: Edwin Francisco Vintocilla Ricadi (D.D.), Carlos Manuel Albalá Parí (JP) y Leonardo Félix Alvarado Rivera (JP) || Página 32 de 33.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

SEXTO. - **ORDENAMOS** que la presente sentencia se inscriba en el Registro Nacional de Condenas, **EXPIDIÉNDOSE** con dicho fin los Boletines de Ley, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. **NOTIFIQUESE** a todas las partes procesales con arreglo a ley.

Sres.

Sentencia Firmado Digitalmente
VENTOCILLA RICARDI (D.D).

Sentencia Firmado Digitalmente
ALLASI PARI.

Sentencia Firmado Digitalmente
ALIPAZAGA RIVERA.

Documento firmado digitalmente por los magistrados del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial
Permanente de Huánuco: Edwin Francisco Ventocilla Ricardi (D.D.), Carlos Manuel Allasi Pari (JP) y Leonardo
Félix Alipazaga Rivera (JP) | | Página 33 de 33.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA-PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

EXPEDIENTE : 00461-2023-69-1219-JR-PE-01
JUECES : EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICARDI (JDO)
: CARLOS MANUEL ALLASI PARI (JP)
: LEONARDO FÉLIX ALPAZAGA RIVERA (JP)
ACUSADOS : ADRIEL ALVARO PINCHE VELASQUEZ
: FRANKLIN FLOYLAN PAJUELO CORTEZ
DELITO : ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA
AGRAVIADOS : LUIS CRISTHIAN NICASIO LAVERIANO
: DIALENA DEL PILAR RIOS ARRATEA

SENTENCIA N° 31-2024
SENTENCIA CONFORMADA

Resolución N°03

Huánuco, tres de abril
Del año dos mil veinticuatro.

AUTOS, VISTOS Y OIDOS:

En Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como director de Debates el magistrado **EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICARDI**, como integrantes del órgano colegiado los Magistrados **CARLOS MANUEL ALLASI PARI** y **LEONARDO FÉLIX ALPAZAGA RIVERA** y habiendo formulado un requerimiento de conclusión anticipada, se procede a dictar Sentencia bajo los términos siguientes:

EXPOSITIVA:

I. DATOS PRELIMINARES:

1.1. DEL PROCESO:

El presente proceso penal se encuentra signado en el Expediente Judicial N.º 00461-2023-69-1219-JR-PE-01, seguido contra los acusados **ADRIEL ALVARO PINCHE VELASQUEZ** y **FRANKLIN FLOYLAN PAJUELO CORTEZ**, como presuntos coautores del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, prevista y sancionada en el primer párrafo 189, inciso 4) y 7) del Código Penal, concordante con el artículo 188 y a su vez con el artículo 16 del mismo código, en agravio de **LUIS CRISTHIAN NICASIO LAVERIANO** y **DIALENA DEL PILAR RIOS ARRATEA**.

1.2. DE LOS ACUSADOS:

ADRIEL ALVARO PINCHE VELASQUEZ: DNI N°: 76844991; Sexo: Masculino; Estado Civil: Soltero; Fecha de Nacimiento: 27/08/1998; Edad: 25 años; Grado de Instrucción: Secundaria completa; Lugar de Nacimiento: Amarilis- Huánuco; Padres: Álvaro y Doris Maribel; Domicilio Real: Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huánuco.

FRANKLIN FLOYLAN PAJUELO CORTEZ: DNI N°: 76332710; Sexo: Masculino; Estado Civil: Soltero; Fecha de Nacimiento: 27/04/2000; Edad: 23 años; Lugar de Nacimiento: Huánuco - Huánuco; Grado de Instrucción: Secundaria completa; Padres: Moisés y Isela; Domicilio Real: Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huánuco.



PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

PRIMERO. – CONDENAR a los acusados **ADRIEL ALVARO PINCHE VELASQUEZ** y **FRANKLIN FLOYLAN PAJUELO CORTEZ**, como coautores del Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado -prevista y sancionada en el primer párrafo del artículo 189, incisos 4) y 7) del Código Penal, concordante con el artículo 188 y 16 del mismo texto normativo-, en agravio de **LUIS CRISTHIAN NICASIO LAVERIANO** y **DIALENA DEL PILAR RIOS ARRATEA**.

SEGUNDO. – IMPONER a los condenados **ADRIEL ALVARO PINCHE VELASQUEZ** y **FRANKLIN FLOYLAN PAJUELO CORTEZ**, **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computará para ambos condenados desde el día 07 de abril de 2023 (fecha de su detención por contar con mandato de prisión preventiva) y vencerá el día 06 de abril de 2029, fecha en la que será esto en inmediata libertad siempre y cuando no tengan otros procesos pendientes con mandato de detención, prisión preventiva u otra condena emanada de autoridad judicial competente.

TERCERO. – ORDENAMOS que se fije en la suma de **S/ 1,600.00 (MIL SEISCIENTOS SOLES)**, por concepto de reparación civil que deberán pagar los encausados **ADRIEL ALVARO PINCHE VELASQUEZ** y **FRANKLIN FLOYLAN PAJUELO CORTEZ**, en forma solidaria a favor de los agraviados **LUIS CRISTHIAN NICASIO LAVERIANO** y **DIALENA DEL PILAR RIOS ARRATEA**, en ejecución de sentencia en la forma y modo de ley.

CUARTO. – DISPONEMOS la **EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA EN SU EXTREMO PENAL**, es así que la pena impuesta se ejecuta aun cuando se interponga algún recurso procesal contra la sentencia que la contiene.

QUINTO. – IMPONER el pago de las **COSTAS** al condenado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencias si las hubiere.

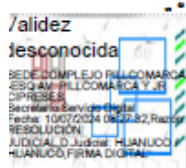
SEXTO. - ORDENAMOS que la presente sentencia se inscriba en el Registro Nacional de Condenas, **EXPIDIÉNDOSE** con dicho fin los Boletines de Ley, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. **NOTIFIQUESE** a todas las partes procesales con arreglo a ley. **REMITASE** tres ejemplares de la sentencia al Establecimiento Penitenciario de Huánuco, para los fines pertinentes.

Sres.

VENTOCILLA RICARDI (D.D)

ALLASI PARI

ALIPAZAGA RIVERA



Documento firmado digitalmente por:
Jefe del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco, Edwin Francisco Ventocilla Ricaldi (JDD).
Código: 00072024-08-23-34, Razón: 02, Fecha: 10/07/2024 08:23:34, Razón: 02, Resolución: 02, JUDICIAL D. Judicial: HUÁNUCO / HUÁNUCO, FIRMA DIGITAL



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

EXPEDIENTE : 00464-2023-12-1219-JR-PE-02
JUECES : EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICARDI (JDD)
: CARLOS MANUEL ALLASI PARI (JP)
: LEONARDO FÉLIX ALIPAZAGA RIVERA (JP)
ACUSADA: : VÍCTOR RICHARD HUARANGA COÑEZ
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADA : YTALA SANDRA SIXTO BONILLA.

SENTENCIA Nº 89-2024
SENTENCIA CONFORMADA

Resolución N° 02

Huánuco, nueve de julio de dos mil veinticuatro. -

VISTA Y OÍDA:

En audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como director de debates el magistrado **EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICARDI**, como integrantes del órgano Colegiado los magistrados **CARLOS MANUEL ALLASI PARI** y **LEONARDO FÉLIX ALIPAZAGA RIVERA**, y habiendo formulado un requerimiento de conclusión anticipada parcial, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

EXPOSITIVA:

I. DATOS PRELIMINARES:

1.1. DEL PROCESO:

El presente proceso penal se encuentra signado en el **Expediente Judicial N.º 00464-2023-12-1219-JR-PE-02**, seguido contra el acusado **VÍCTOR RICHARD HUARANGA COÑEZ**, como **AUTOR** del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **Robo agravado**, en grado de **TENTATIVA**, previsto y sancionado en el primer párrafo, numeral 2 del artículo 189 del Código Penal -tipo agravante-, concordante con el artículo 188 -tipo base- y a su vez concordante con el artículo 16 del mismo texto normativo; en agravio de **YTALA SANDRA SIXTO BONILLA**. Sin embargo, el representante del Ministerio Público, el procesado y su defensa técnica terminaron el juicio con una conclusión anticipada parcial, precisando que el acusado estaba conforme con los hechos y reformulándose el quantum de la reparación civil, también los acepto; empero que no está de acuerdo con la pena.

1.2. DEL ACUSADO:

VÍCTOR RICHARD HUARANGA COÑEZ, con DNI N.º 46542477; Fecha de nacimiento: 27 de enero de 1987; Edad: 37 años; Estado civil: Casado; Hijos: 02 (uno de ellos de 16 años); Lugar de Nacimiento: Río Azul, Hermilio Valdizan, Leoncio Prado y departamento de Huánuco; Nombre de sus padres: María Angelica Leoncio Cámaras y Ricardo Huaranga Lorenzo; Domicilio real: Calle San Pablo S/N – La Esperanza – Amarilis (referencia ingreso a los Jardines de La Esperanza); Ocupación: Taxista; Ingresos económicos: S/ 70 a 80 diarios; Consume droga, alcohol y cigarros: solo licor y cigarros; Tatuaes: Ninguno; Cicatrices: Ninguno; Celular: 935050583.

1.3. DE LA AGRAVIADA:

YTALA SANDRA SIXTO BONILLA, con DNI N.º 76879252.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

Libro Sexto, Sección II del Código Procesal Penal una vez sea consentida o ejecutoriada la presente sentencia.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, los magistrados del **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**, impartiendo justicia a nombre de la Nación y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, **POR UNANIMIDAD**, deciden:

PRIMERO. – **CONDENAR** al acusado **VÍCTOR RICHARD HUARANGA COÑEZ**, cuyas generales de ley obran en la parte introductoria de la presente sentencia, como **AUTOR** de la comisión del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO** en grado de **TENTATIVA** -previsto y sancionado en el primer párrafo, numeral 2 del artículo 189 del Código Penal -tipo agravante-, concordante con el artículo 188 -tipo base- y a su vez concordante con el artículo 16 del mismo texto normativo-, en agravio de **YTALA SANDRA SIXTO BONILLA**.

SEGUNDO. – **IMPONER** al sentenciado **VÍCTOR RICHARD HUARANGA COÑEZ, CINCO AÑOS, UN MES Y VEINTICUATRO DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**. La misma que se precisa, en caso que la presente **SENTENCIA QUEDE CONSENTIDA** o ejecutoriada, la pena privativa de libertad **SE CUMPLIRÁ DE FORMA INMEDIATA**, para tal fin deberán girarse las órdenes de captura y fijarse el cumplimiento de la pena privativa de libertad señalando el inicio y fin de la pena impuesta, la misma que se cumplirá en el Establecimiento Penal de Huánuco, sin perjuicio que la autoridad penitenciaria respectiva disponga otro de acuerdo a sus atribuciones y fines que persigue.

TERCERO. – Por unanimidad **ORDENAMOS** la **NO INMEDIATA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA** en caso que se interponga **RECURSO IMPUGNATIVO DE APELACIÓN** en contra de la sentencia condenatoria, de conformidad al fundamento octavo de la presente resolución; por lo que en ese supuesto **IMPONEMOS** las restricciones previstas en el artículo 288 del Nuevo Código Procesal Penal consistentes en:

- a) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez, por ende, no variar de domicilio sin previa autorización del Juez de la causa.
- b) Informar y justificar sus actividades de manera mensual al juzgado y concurrir al Centro de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, a fin de registrar su asistencia.
- c) Prohibición de comunicarse con la agraviada por cualquier medio, las que deberán de efectivizarse desde que son notificados con la presente sentencia.

CUARTO. - **ORDENAMOS** que se fije en la suma de **S/ 1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS SOLES)** por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado **VÍCTOR RICHARD HUARANGA COÑEZ** a favor de la agraviada **YTALA SANDRA SIXTO BONILLA**, en ejecución de sentencia en forma y modo de ley.

QUINTO. - **IMPONER** el pago de las **COSTAS** al condenado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere.

Resolución emitida digitalmente por los magistrados del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco: Edgardo Francisco Ventocilla, Nicolás Carlos Mamu, Alexis Pava y Leonardo Félix Alipazaga Rivera (J.P.) | Página 20 de 24



Poder Judicial
Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

SEXTO. - **ORDENAMOS** que la presente sentencia se inscriba en el Registro Nacional de Condenas, **EXPIDIÉNDOSE** con dicho fin los Boletines de Ley, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. **NOTIFIQUESE** a todas las partes procesales con arreglo a ley.

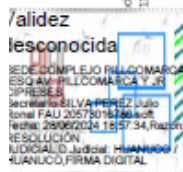
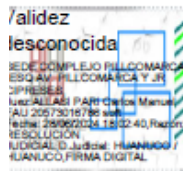
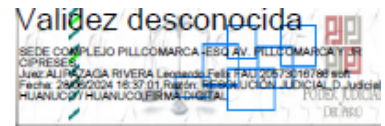
Sres.

Sentencia Firmado Digitalmente
VENTOCILLA RICARDI (D.D).

Sentencia Firmado Digitalmente
ALLASI PARI.

Sentencia Firmado Digitalmente
ALIPAZAGA RIVERA.

Documento firmado digitalmente por los magistrados del
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huánuco: Edwin Francisco Ventocilla Ricardi (D.D.),
Carlos Manuel Allasi Pari (JP) y Leonardo Félix Alipazaga
Rivera (JP) | Página 18 de 18



Documento firmado digitalmente por los magistrados del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Corrup. Func. de Huánuco: Ventocilla Ricaldi, Allasi Pari y Alipazaga Rivera.

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL CORRUP. FUNC.

EXPEDIENTE : 01045-2022-65-1219-JR-PE-01
JUECES : ALLASI PARI CARLOS MANUEL
VENTOCILLA RICALDI EDWIN FRANCISCO
ALIPAZAGA RIVERA LEONARDO FELIX (DD)
ESPECIALISTA : DAVILA SANTACRUZ ISABEL JESUS
MINISTERIO PUBLICO: 1ERA FPCC HCO 2DO DESP,
REPRESENTANTE : AGUIRRE PONCE, GLADYS YANET
IMPUTADO : PAUCAR LUCIANO, DENIS ADRIAN
DELITO : ROBO AGRAVADO
REYES VASQUEZ, BRAULIO JOSUE
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : RIVERA AGUIRRE, EDWIN GUILLERMO

SENTENCIA CONFORMADA N° 0084-2024

RESOLUCIÓN N°03.-

Huánuco, veintiocho de junio
Del dos mil veinticuatro,-----/

VISTOS Y OÍDOS: En Audiencia oral y publica llevada a cabo mediante el aplicativo Google Hangouts Meet, por el **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO**, integrado por los Magistrados: **EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICALDI (Presidente)**, **CARLOS MANUEL ALLASI PARI** y **LEONARDO FELIX ALIPAZAGA RIVERA (Director de Debates)** encontrándose dentro de los alcances de una sentencia conformada, se procede a dictar la misma bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA.

1.1. SUJETO PROCESAL ACUSADO

BRAULIO JOSUE REYES VASQUEZ	
✓ DNI N°	: 73115330
✓ Sexo	: Masculino
✓ Natural de	: Rupa Rupa-Leoncio Prado-Huánuco.
✓ Fecha de nacimiento:	19-10-2002.
✓ Padres	: Jorge y Violeta.
✓ Edad	: 21 años.
✓ Estado Civil	: Soltero.
✓ Domicilio Real	: Establecimiento Penal. Jr. Maco Capac PP.JJ. Tupac Amaru- Rupa Rupa - Tingo María.
✓ Grado de Instrucción	: 2do. años de Secundaria.
✓ Antecedentes Penales:	No.

QUINTO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.

- 5.1. Sin perjuicio de la pena sustentada en el considerando anterior, la comisión de un hecho punible también acarrea una consecuencia de índole civil, en ese sentido es preciso fijar y en este **caso aprobar las responsabilidades civiles que procedan de la consumación del injusto**, conforme a lo prescrito en el artículo 93º del Código Penal.
- 5.2. De esta manera para efectos de determinar la reparación civil, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos noventa y dos a ciento uno del Código Penal, los cuales deben ser concordados con lo dispuesto en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del aludido corpus sustantivo, rigiéndose la misma por el principio del daño causado, debiendo individualizarse y fijarse la cantidad de dicha reparación en forma prudencial y proporcional con relación al daño ocasionado, cuyo monto fijo debe expresarse necesariamente en nuevos soles.
- 5.3. En el presente caso el acusado **BRAULIO JOSUE REYES VASQUEZ**, acordó con el Ministerio Público el monto de **CINCUENTA MIL SOLES**, monto que esta judicatura considera proporcional y razonable, tomando en cuenta que el delito contra el patrimonio de robo agravado subsecuente muerte del cual se ha recuperado su bien robado, sin embargo se perdió la vida del agraviado; en ese sentido, no se ha menoscabado en forma profunda el bien jurídico-la propiedad del agraviado; razón por la cual, el monto acordado es proporcional al daño ocasionado a raíz de la conducta delictiva por parte del acusado; a ello debe sumarse que también se ha evaluado las condiciones económicas del acusado; circunstancias todas estas que permiten inferir a este juzgado que debe aprobarse este extremo del acuerdo.

SEXTO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA.

- 6.1. Atendiendo a que según el artículo 402º inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su **extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella**, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

SEPTIMO: IMPOSICIÓN DE COSTAS.

- 7.1. Teniendo en cuenta que el acusado **BRAULIO JOSUE REYES VASQUEZ**, ha sido vencidos en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500º numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiere.

DECISION:

Por las consideraciones expuestas los Magistrados del **JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**, impartiendo justicia a nombre de la Nación y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, POR UNANIMIDAD **DECIDEN:**

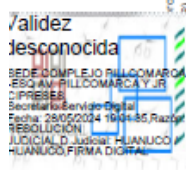
FALLA:

- 1) **CONDENAR** al acusado **BRAULIO JOSUE REYES VASQUEZ**, cuyas generales de ley obran en autos, como **AUTOR** de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO CON SUBSECUENTE MUERTE**, en agravio de Q.E.V.F. **EDWIN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE**, representado por su progenitora Gladys Janet Aguirre Ponce.
- 2) Por tal razón, le **IMPONEMOS** la pena de **VEINTICINCO AÑOS, CON OCHO MESES Y VEINTICINCO DIAS** de **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computará desde el 23 de

marzo del 2023, fecha de su detención por contar con mandato de detención prisión preventiva (según papeleta de internamiento Oficio No. 468-2023 en el expediente No. 01045-2022-56) y **vencerá el 17 de Diciembre del 2048**, fecha en la que será puesto en inmediata libertad siempre y cuando no tenga otro proceso pendiente con mandato de detención, prisión preventiva u otra condena emanada de autoridad judicial competente. Pena que cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que designe la autoridad penitenciaria.

- 3) **ORDENAMOS** que se fije el pago de **CINCUENTA MIL SOLES (S/. 50,000.00)** que por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** deberá de pagar el sentenciado a favor del agraviado de Q.E.V.F. **EDWIN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE**, representado por su progenitora Gladys Janet Aguirre Ponce, en ejecución de sentencia en la forma y modo de ley.
- 4) **DISPONGO** la **EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA**, entendiéndose esto en el sentido de que la sentencia se ejecutara desde la emisión de la misma.
- 5) **IMPONGO** el pago de las **COSTAS** al sentenciado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiera.
- 6) **EXPÍDANSE** los testimonios y boletines de condena, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

Tómese razón y Hágase saber.



Documento firmado digitalmente por los magistrados del
 Permanente de Huánuco: Edwin Francisco Ventocilla Ricaldi (JPDD)
 Félix Alipazaga Rivera (JP) ||| Página 1 de 11



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

EXPEDIENTE : 1845-2023-31-1201-JR-PE-01
JUECES : EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICALDI (JPDD)
 : CARLOS MANUEL ALLASI PARI (JC)
 : LEONARDO FÉLIX ALIPAZAGA RIVERA (JC)
ACUSADO: : JOHAN HILMER ESTRADA CAMONES
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADA : XANDER DANIEL VILLEGAS CAGNA

SENTENCIA N° 64 – 2024

Resolución N° 03

Huánuco, veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro. -

VISTA Y OÍDA:

En audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como director de debates el magistrado **EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICALDI**, como integrantes del órgano Colegiado los magistrados **CARLOS MANUEL ALLASI PARI** y **LEONARDO FÉLIX ALIPAZAGA RIVERA**, y habiendo formulado un requerimiento de conclusión anticipada, se procede a dictar Sentencia bajo los términos siguientes:

EXPOSITIVA:

I. DATOS PRELIMINARES:

1.1. DEL PROCESO:

El presente proceso penal se encuentra signada en el **Expediente Judicial N.º 1845-2023-31-1201-JR-PE-01**, seguido contra el acusado **JOHAN HILMER ESTRADA CAMONES**, como presunto coautor del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, previsto y sancionado en los numerales 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, concordante con el artículo 188 del citado texto normativo; en agravio de **XANDER DANIEL VILLEGAS CAGNA**. Sin embargo, el Fiscal, el acusado y su abogado defensor, terminaron el juicio con una conclusión anticipada, precisando que el encausado esta conforme con los hechos, la pena y la reparación civil.

1.2. DEL ACUSADO:

JOHAN HILMER ESTRADA CAMONES: con DNI N.º 72125605; Fecha de Nacimiento: 28 de enero de 2003; Edad: 21 años; Lugar de Nacimiento: distrito Pilco Marca, provincia y departamento de Huánuco; Estado Civil: Soltero; Hijos: No tiene; Conviviente: No tiene; Grado de Instrucción: Secundaria completa; Nombres de Padres: Juana Camones Melo y Demetrio Estrada Falcón; Domicilio Real: Calle Los Sauces - Pilco Marca (Referencia Bajando hacia la nueva Comisaría); Ocupación: Trabajaba en pollería; Ingresos económicos: S/ 30 a S/ 40 diarios; Tatuajes: en brazo derecho: imagen de un lobo y en pecho: imagen de un lobo; Consume cigarro, alcohol y droga: solo alcohol y droga antes de ingresar al penal; Sobrenombre o apodo: Ninguno.

1.3. DE LA AGRAVIADA:

XANDER DANIEL VILLEGAS CAGNA: con DNI N.º 75041929.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS AL ACUSADO, CALIFICACIÓN JURÍDICA Y PRETENSIÓN:



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

DÉCIMO PRIMERO: Ejecución Provisional de la Condena:

En el presente caso, el artículo 402 del Código Procesal Penal, señala:

“Artículo 402.- Ejecución provisional. –

1. La sentencia condenatoria, en su externo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos.
2. Si el condenado estuviere en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el Juez Penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer algunas de las restricciones previstas en el artículo 288 mientras se resuelve el recurso”.

En el presente caso, la judicatura opta por disponer la ejecución provisional de la condena, debido a la naturaleza y gravedad del delito. Asimismo, teniendo en cuenta que en el presente caso, al acusado se le ha impuesto medida coercitiva de prisión preventiva al inicio de la investigación preparatoria, siendo una pena gravosa la que se le impone, tal como se ha desarrollado en líneas precedentes, existe la amplia probabilidad que el acusado proceda a sustraerse de la persecución penal. Siendo así, este Colegiado es de la opinión que debe de ordenarse la inmediata ejecución de la sanción, así exista recurso impugnatorio en contra de la presente resolución.

DÉCIMO SEGUNDO: Imposición de Costas Procesales:

El artículo 497 del Código Procesal Penal ha previsto obligatoriamente la fijación de costas en toda acción que ponga fin al proceso penal y que éstas deben estar a cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1) del artículo 500 del citado Código; no obstante, también precisa que el órgano jurisdiccional puede eximir el pago de costas al vencido. En el presente caso, es menester imponerse las costas correspondientes y deben ser calculadas por el Juzgado de Investigación Preparatoria a pedido de parte, en cuaderno separado tomando en cuenta el Libro Sexto, Sección II del Código Procesal Penal una vez sea consentida o ejecutoriada la presente sentencia.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, los magistrados del **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**, impartiendo justicia a nombre de la Nación y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, POR **UNANIMIDAD**, deciden:

PRIMERO: CONDENAR al acusado **JOHAN HILMER ESTRADA CAMONES**, cuyas generales de ley obran en la parte introductoria de la presente sentencia, como **COAUTOR** de la comisión del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO** -previsto y sancionado en los incisos 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, concordante con el artículo 188 del mismo cuerpo normativo-, en agravio de **XANDER DANIEL VILLEGAS CAGNA**.

SEGUNDO: Imponer al sentenciado **JOHAN HILMER ESTRADA CAMONES**, **SEIS AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que se computará desde el día 18 de setiembre de 2023 -fecha de su detención- y vencerá el día 17 de mayo de 2030, fecha en la que será puesto en inmediata libertad siempre y cuando no tenga otro proceso pendiente con mandato de detención, prisión preventiva u otra condena emanada de autoridad judicial competente.

TERCERO: ORDENAMOS que se fije en la suma de **S/ 680.00 (SEISCIENTOS OCHENTA SOLES)** por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado **JOHAN HILMER ESTRADA**

Documento firmado digitalmente por los magistrados del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial
Permanente de Huánuco: Edwin Francisco Ventocilla Alcalá (D.D.), Carlos Manuel Alasí Pati (JP) y Leonardo
Félix Alpaizaga Rivera (JP) || Página 12 de 13.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

CAMONES a favor del agraviado **XANDER DANIEL VILLEGAS CAGNA**, en ejecución de sentencia y modo de ley.

CUARTO: IMPONER el pago de las **COSTAS** al condenado las que deberá ser liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere.

QUINTO: DISPONEMOS la EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA EN SU EXTREMO PENAL, es así que la pena impuesta se ejecuta aun cuando se interponga algún recurso procesal contra la sentencia que la contiene.

SEXTO: ORDENAMOS que la presente sentencia se inscriba en el Registro Nacional de Condenas, **EXPIDIÉNDOSE** con dicho fin los Boletines de Ley, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. **REMITASE** tres ejemplares de la sentencia al Establecimiento Penitenciario de Huánuco, para su ejecución inmediata y demás fines. **NOTIFIQUESE** a todas las partes procesales con arreglo a ley.

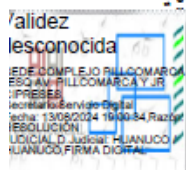
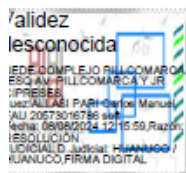
Sres.

Sentencia Firmado Digitalmente
EDWIN VENTOCILLA (JP-DD).

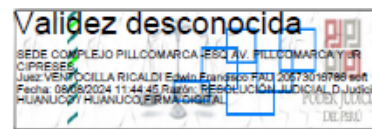
Sentencia Firmado Digitalmente
ALLASI PARI.

Sentencia Firmado Digitalmente
ALIPAZAGA RIVERA.

Documento firmado digitalmente por los magistrados del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial
Permanente de Huánuco: Edwin Francisco Ventocilla Ricardi (D.D.), Carlos Manuel Allasi Pari (JP) y Leonardo
Félix Alipazaga Rivera (JP) | | Página 13 de 13.



Documento firmado digitalmente por:
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco
Huánuco: Edwin Francisco Ventocilla Ricaldi (JDD),
Carlos Manuel Allasi Pari (JP) y Leonardo Félix Alipazaga Rivera (JP) | Página 2 de 2



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

EXPEDIENTE : 02902-2023-14-1201-JR-PE-01
JUECES : EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICARDI (JDD)
: CARLOS MANUEL ALLASI PARI (JP)
: LEONARDO FÉLIX ALIPAZAGA RIVERA (JP)
ACUSADO : JYOMAR MIRKO GAYOSO OSPÍÑO
DELITO : ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA
AGRAVIADA : GLORY JAKELIN RAFAEL ALVARADO

SENTENCIA N° 106 - 2024
SENTENCIA CONFORMADA

Resolución N° 04

Huánuco, ocho de agosto de dos mil veinticuatro. -

VISTA Y OÍDA:

En audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como director de debates el magistrado **EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICARDI**, como integrantes del órgano Colegiado los magistrados **CARLOS MANUEL ALLASI PARI** y **LEONARDO FÉLIX ALIPAZAGA RIVERA**, y habiendo formulado un requerimiento de conclusión anticipada, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

EXPOSITIVA:

I. DATOS PRELIMINARES:

1.1. DEL PROCESO:

El presente proceso penal se encuentra signado en el **Expediente Judicial N.º 02902-2023-14-1201-JR-PE-01**, seguido contra el acusado **JYOMAR MIRKO GAYOSO OSPÍÑO**, como presunto **COAUTOR** del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, prevista y sancionada en el inciso 6 del segundo párrafo concordante con el inciso 9 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal -artículo modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1578, publicado el día 18 de octubre de 2023 en el Diario Oficial El Peruano- y a su vez concordante con el artículo 188 y 16 del citado texto normativo, en agravio de **GLORY JAKELIN RAFAEL ALVARADO**.

1.2. DEL ACUSADO:

JYOMAR MIRKO GAYOSO OSPÍÑO, con DNI N.º 74078790; Fecha de Nacimiento: 24 de julio de 2005; Edad: 19 años; Grado de Instrucción: Secundaria completa; Nombre de sus padres: Florencio Gayoso y Ignacio Ospíño; Estado civil: Soltero; Ocupación: Estudiaba y trabajaba como soldador; Ingresos económicos: S/ 40 diarios; Domicilio real: San Juan de Vichaycoto; Sobrenombres o apodos: Ninguno; Cicatrices o tatuajes: Ninguno; Antecedentes penales, policiales o judiciales: Ninguno.

1.3. DE LA AGRAVIADA:



Poder Judicial
Nacional

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

lo que finalmente, debe imponerse al acusado Jyomar Mirko Gayoso Ospino:

SEIS AÑOS Y ONCE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

NUEVE: Determinación de la Reparación Civil. –

En este extremo, respecto al quantum de la reparación civil acordado por el representante del Ministerio Público, el acusado Jyomar Mirko Gayoso Ospino y su abogado defensor, acordaron que el monto de la reparación civil será en la suma de **S/ 800 (OCHOCIENTOS SOLES)**, la misma que se describe en el auto de enjuiciamiento. En ese sentido, este órgano Colegiado respetando el acuerdo de las partes procesales, es que impone al encausado el monto antes descrito, el cual será a favor de la agraviada **GLORY JAKELIN RAFAEL ALVARADO**.

DÉCIMO: Imposición de Costas Procesales:

El artículo 497 del Código Procesal Penal ha previsto obligatoriamente la fijación de costas en toda acción que ponga fin al proceso penal y que éstas deben estar a cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1) del artículo 500 del citado Código; no obstante, también precisa que el órgano jurisdiccional puede eximir el pago de costas al vencido. En el presente caso, es menester imponerse las costas correspondientes y deben ser calculadas por el Juzgado de Investigación Preparatoria a pedido de parte, en cuaderno separado tomando en cuenta el Libro Sexto, Sección II del Código Procesal Penal una vez sea consentida o ejecutoriada la presente sentencia.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, los magistrados del **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**, impartiendo justicia a nombre de la Nación y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, **POR UNANIMIDAD**, deciden:

PRIMERO. – CONDENAR al acusado **JYOMAR MIRKO GAYOSO OSPINO**, cuyas generales de ley obran en la parte introductoria de la presente sentencia, como **COAUTOR** de la comisión del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO** en grado de **TENTATIVA**, prescrita en el inciso 6 del segundo párrafo concordante con el inciso 9 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal - artículo modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1578, publicado el día 18 de octubre de 2023 en el Diario Oficial El Peruano- y a su vez concordante con el artículo 188 y 16 del citado texto normativo, en agravio de **GLORY JAKELIN RAFAEL ALVARADO**.

SEGUNDO. – IMPONER al condenado **JYOMAR MIRKO GAYOSO OSPINO**, **SEIS AÑOS Y ONCE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computará desde: El día 20 de diciembre de 2023, fecha de su detención la misma que tiene prisión preventiva y vencerá el día 19 de noviembre de 2030, fecha en la que será esto en inmediata libertad siempre y cuando no tengan otros procesos

Documento firmado digitalmente por los magistrados del
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huánuco: Edwin Francisco Ventocilla Micaldi (D.D.),
Carlos Manuel Alas Alvarado (JP) y Leonardo Félix Alipazaga
Rivera (JP) || Página 20 de 21



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

pendientes con mandato de detención, prisión preventiva u otra condena emanada de autoridad judicial competente.

TERCERO. – ORDENAMOS que se fije en la suma de **S/ 800 (OCHOCIENTOS SOLES)** por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado **JYOMAR MIRKO GAYOSO OSPINO** a favor de la agraviada **GLORY JAKELIN RAFAEL ALVARADO**, en ejecución de sentencia en forma y modo de ley.

CUARTO. – DISPONEMOS la **EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA EN SU EXTREMO PENAL**, es así que la pena impuesta se ejecutara aun cuando se interponga algún recurso procesal contra la sentencia que la contiene.

QUINTO. - IMPONER el pago de las **COSTAS** al condenado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere.

SEXTO. - ORDENAMOS que la presente sentencia se inscriba en el Registro Nacional de Condenas, **EXPIDIÉNDOSE** con dicho fin los Boletines de Ley, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. **NOTIFIQUESE** a todas las partes procesales con arreglo a ley.

Sres.

Sentencia Firmado Digitalmente
VENTOCILLA RICARDI (D.D).

Sentencia Firmado Digitalmente
ALLASI PARI.

Sentencia Firmado Digitalmente
ALIPAZAGA RIVERA.

Documento firmado digitalmente por los magistrados del
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huánuco: Edmundo Francisco Ventocilla Ricardi (D.D.),
Cristian Augusto Allasi Pari (JP) y Leonardo Félix Alipazaga
Rivera (JP) | Página 20 de 22



CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL

PERMANENTE DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS
DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS
ADUANEROS, TRIBUTARIOS, DE MERCADO Y AMBIENTALES



EXPEDIENTE N° 0611-2020-35-1219-JR-PE-01

ACUSADO : RICHARD ELI LAZARTE SABINO
: CLEMENTE JOSÉ LAZARTE MEZA
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : ABEL MELGAREJO CIERTO
COLEGIADO : **MARÍA DEL ROSARIO VILLOGAS SILVA (D.D.)**
EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICALDI
: CARLOS MANUEL ALLASI PARI

Sentencia N° 133-2023

RESOLUCIÓN N° 10

Huánuco, uno de diciembre
del año dos mil veintitrés.

VISTOS Y OÍDOS: En Audiencia oral y pública llevada a cabo mediante el aplicativo Google Hangouts Meet, por el **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE HUÁNUCO**, integrado por los Magistrados: **MARÍA DEL ROSARIO VILLOGAS SILVA (Presidenta y Directora de Debates)**, **EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICALDI** y **CARLOS MANUEL ALLASI PARI** culminado los alegatos de clausura y deliberada las cuestiones controversiales, se procede a dictar sentencia, bajo los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS ACUSADOS

RICHARD ELI LAZARTE SABINO	
DNI	: 48995314
FECHA DE NACIMIENTO	: 25 de mayo de 1998
LUGAR DE NACIMIENTO	: Distrito San Pedro de Chaulán, Provincia y Departamento de Huánuco.
EDAD	: 25 años de edad.
SOBRENOMBRE O APODO	: No tiene.
PESO	: 63 Kilos.
ESTATURA	: 1.62 cm.
CICATRICES O TATUAJES	: Tatuaaje en el cuello al lado derecho (Flor)
ESTADO CIVIL	: Conviviente
CONVIVIENTE	: Fioreli Mishell Loyola Tineo
HUOS	: 01



NOVENO: DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA

En el presente caso se debe de tener en cuenta el artículo 402° del Código Procesal Penal, que señala:

Artículo 402 Ejecución provisional.-

1. La sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos.
2. Si el condenado estuviere en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el Juez Penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer algunas de las restricciones previstas en el artículo 288 mientras se resuelve el recurso.”

Naturaleza del delito: Como se ha establecido el delito por el que se está sentenciando a los acusados es de robo agravado, el cual es muy reprochable, es decir tiene una naturaleza lesiva que la sociedad repudia, así como se trata de un delito de naturaleza pluriofensiva y que el Estado incurre en una lucha frontal respecto a todo acto que favorezca la inseguridad ciudadana, por lo que debe disponerse la ejecución provisional de la condena.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos antes indicados, administrando justicia a nombre de la Nación, con criterio de conciencia e independencia; el JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO;

POR UNANIMIDAD DECIDE:

- 1) **DECLARANDO** la responsabilidad penal de los acusados **RICHARD ELI LAZARTE SABINO** y **CLEMENTE JOSÉ LAZARTE MEZA**, cuyas generales de ley obran en la parte introductoria de la presente sentencia, como **COAUTORES** de la comisión del Delito Contra la Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO** - previsto y sancionado en los numerales 4) y 7) primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, concordante con el artículo 188 del citado cuerpo normativo-, en agravio del menor **ABEL MELGAREJO CIERTO [16 años]**.

Por lo que a **RICHARD ELI LAZARTE SABINO** le **IMPONEMOS** la pena de **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** y a **CLEMENTE JOSÉ LAZARTE MEZA**, se le **IMPONE** la pena de **NUEVE AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**.

CÚMPLASE el extremo condenatorio de la presente sentencia de forma inmediata así exista recurso en contra de la misma, de conformidad al artículo 402 del Código Procesal Penal; en tal sentido; **CÚRSESE** los **OFICIOS** a las autoridades correspondientes, para la **UBICACIÓN, CAPTURA e INTERNAMIENTO** de los sentenciados en un establecimiento penal, para fines del cumplimiento de la presente sentencia.

- 3) **ORDENAMOS** que los sentenciados **RICHARD ELI LAZARTE SABINO** y **CLEMENTE JOSÉ LAZARTE MEZA**, cumplan con el pago solidario de la reparación civil de **S/1.000.00 (MIL**



CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
PERMANENTE DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS
DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS
ADUANEROS, TRIBUTARIOS, DE MERCADO Y AMBIENTALES

SOLES) a favor del menor agraviado **ABEL MELGAREJO CIERTO**, en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libres, lo cual deberá controlarse en ejecución de sentencia.

- 4) **DISPONEMOS** el pago de **COSTAS** a los sentenciados, los mismos que se establecerá en ejecución de sentencia.
- 5) **ORDENAMOS** que **consentida o ejecutoriada** sea la presente, se inscriba la sentencia en el Registro Distrital de Condenas, emitiendo el boletín electrónico respectivo y la copia testimoniada de la misma se envíe a las entidades llamadas por ley, remitiéndose en su oportunidad el proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria para la ejecución de la sentencia. **Hágase saber.** -

S.S.

Villogas Silva (D.D.)

Ventocilla Ricaldi

Allasi Pari.



CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO
PERMANENTE DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS
DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS
ADUANEROS, TRIBUTARIOS, DE MERCADO Y AMBIENTALES

Validez desconocida
SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA ESQ AV. PILLCOMARCA Y JR
CIPRESER
Juez VILLAGAS SILVA María Del Rosario FAU 20573016786
Fecha: 14/08/2023 20:01:09 Razon: RESOLUCION JUDICIAL D Judicial
HUANUCO FIRMA DIGITAL

Validez desconocida
SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA ESQ AV. PILLCOMARCA Y JR
CIPRESER
Juez VENTOCILLA RICALDI
EDWIN FRANCISCO Bello FAU 20573016786
Fecha: 14/08/2023 20:04:31 Razon: RESOLUCION JUDICIAL D Judicial HUANUCO FIRMA DIGITAL

Validez desconocida
SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA ESQ AV. PILLCOMARCA Y JR
CIPRESER
Juez ALLASI PARI Carlos Manuel FAU 20573016786
Fecha: 14/08/2023 20:15:57 Razon: RESOLUCION JUDICIAL D Judicial HUANUCO FIRMA DIGITAL

Validez desconocida
SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA ESQ AV. PILLCOMARCA Y JR
CIPRESER
Secretaría ALLASI VÁSQUEZ
Erika Diana FAU 20573016786
Fecha: 14/08/2023 22:07:40 Razon: RESOLUCION JUDICIAL D Judicial HUANUCO FIRMA DIGITAL

EXPEDIENTE N° 0342-2021-82-1219-JR-PE-02

ACUSADOS : WILMER NOEL NICASIO VÁSQUEZ.
DELITO : ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA.
AGRAVIADO : HIBET ONOFRE SERRANO (17).
COLEGIADO : MARÍA DEL ROSARIO VILLAGAS SILVA (D.D)
EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICALDI
CARLOS MANUEL ALLASI PARI

Sentencia N° 77-2023

RESOLUCIÓN N° 09

Huánuco, catorce de agosto
del año dos mil veintitrés.

VISTOS Y OÍDOS: En Audiencia oral y pública llevada a cabo mediante el aplicativo Google Hangouts Meet, por el **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE HUÁNUCO**, integrado por los Magistrados: **MARÍA DEL ROSARIO VILLAGAS SILVA (Presidenta y Directora de Debates)**, **EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICALDI** y **CARLOS MANUEL ALLASI PARI** culminado los alegatos de clausura y deliberada las cuestiones controversiales, se procede a dictar sentencia, bajo los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

WILMER NOEL NICASIO VÁSQUEZ	
DNI	: 74143784
FECHA DE NACIMIENTO	: 04 de julio del 2001.
LUGAR DE NACIMIENTO	: Distrito de Umari, Provincia de Pachitea y Departamento de Huánuco.
EDAD	: 22 años de edad.
SOBRENOMBRE O APODO	: Paul, Culi, Asha, Nati.
PESO	: 72 Kilos.
ESTATURA	: 1.67 cm.
CICATRICES O TATUAJES	: Tatuaje en el brazo izquierdo (letra: Vásquez), delante del cuello (Imagen de un rosario)
ESTADO CIVIL	: Soltero
HIJOS	: No tiene.
GRADO DE INSTRUCCIÓN	: Secundaria completa.



En el presente caso se debe de tener en cuenta el artículo 402 del Código Procesal Penal, que señala:

Artículo 402 Ejecución provisional. –

1. La sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos.
2. Si el condenado estuviere en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el Juez Penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer algunas de las restricciones previstas en el artículo 288 mientras se resuelve el recurso.”

Naturaleza del delito: Como se ha establecido el delito por el que se está sentenciando al acusado es de robo agravado en grado de tentativa, el cual es muy reprochable, es decir tiene una naturaleza lesiva que la sociedad repudia, así como se trata de un delito de naturaleza pluriofensiva y que el Estado incurre en una lucha frontal respecto a todo acto que favorezca la inseguridad ciudadana por lo que debe disponerse la ejecución provisional de la condena.

DECISIÓN:

Por los fundamentos antes indicados, administrando justicia a nombre de la Nación, con criterio de conciencia e independencia; el **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE HUÁNUCO, POR UNANIMIDAD:**

DECIDE:

- 1) **DECLARANDO** la responsabilidad penal del acusado **WILMER NOEL NICASIO VÁSQUEZ**, cuyas generales de ley obran en la parte introductoria de la presente sentencia, como **AUTOR** de la comisión del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO** en grado de **TENTATIVA** – previsto y sancionado en el artículo 189 primer párrafo incisos 2) y 7), concordante con el artículo 188 y 16 del citado cuerpo normativo -, en agravio de la **HIBET ONOFRE SERRANO (17)**.

Por lo que le imponemos la **CONDENA de OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.**

CÚMPLASE el extremo condenatorio de la presente sentencia de forma inmediata así exista recurso en contra de la misma, de conformidad al artículo 402 del Código Procesal Penal; en tal sentido; **CÚRSESE** los **OFICIOS** a las autoridades correspondientes para la **UBICACIÓN, CAPTURA E INTERNAMIENTO** del sentenciado **WILMER NOEL NICASIO VÁSQUEZ** a un Establecimiento Penal, para fines del cumplimiento de la presente sentencia.

- 2) **ORDENAMOS** que el sentenciado **WILMER NOEL NICASIO VÁSQUEZ**, cumpla con el pago de una reparación civil de **S/7.700.00 (SETECIENTOS SOLES)**, a favor de la agraviada **HIBET ONOFRE SERRANO**, lo cual deberá de controlarse en ejecución de sentencia.
- 3) **ORDENAMOS** el pago de **COSTAS** al sentenciado, el mismo que se establecerá en ejecución de sentencia.
- 4) **MANDAMOS** que consentida o ejecutoriada sea la presente resolución se inscriba en el Registro Distrital de Condenas, **OFICIÁNDOSE** con dicho fin.



CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
PERMANENTE DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS
DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS
ADUANEROS, TRIBUTARIOS, DE MERCADO Y AMBIENTALES

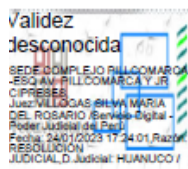
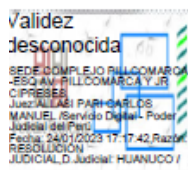
5) **DISPONEMOS** que en su momento los autos pasen al Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo, para su ejecución. *Hágase saber.* –

S.S

VILLOGAS SILVA (D.D.)

VENTOCILLA RICALDI

ALLASI PARI.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

EXPEDIENTE : 00440-2022-10-1201-JR-PE-04
JUECES : MARIA DEL ROSARIO VILLOGAS SILVA (JP)
EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICARDI (JDD)
CARLOS MANUEL ALLASI PARI (JC)
ACUSADO : SINAI CIERTO ROMERO
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADA : NEIL ADERLY AGUIRRE COTRINA
LIDIA DELINDA TAMARA FERRER

SENTENCIA N° 10 - 2023

Resolución N° 05

Huánuco, veinticuatro de enero
Del año dos mil veintitrés. –

AUTOS, VISTOS y OÍDOS:

La Audiencia de Juicio oral, interviniendo como Director de Debates el Magistrado **EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICARDI**, y como integrantes del Colegiado los Magistrados MARIA DEL ROSARIO VILLOGAS SILVA y CARLOS MANUEL ALLASI PARI; culminada la actividad probatoria, realizados los alegatos de clausura y deliberadas las cuestiones controversiales, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. DATOS PRELIMINARES:

1.1. DEL PROCESO.

El presente proceso penal se encuentra signado en el expediente **00440-2022-10-1201-JR-PE-04**, seguido contra el acusado **SINAI CIERTO ROMERO**, como co-autor del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO**, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, previsto en el numeral 2) y 4) del primer párrafo del Art. 189ª en concordancia con el artículo 188ª del Código Penal (tipo base) en agravio de **Neil Aderly Aguirre Cotrina** y **Lidia Delinda Tamara Ferrer**.

1.2. DEL ACUSADO: NOMBRES Y APELLIDOS: SINAI CIERTO ROMERO. **DNI N°:** 71630733, **GRADO DE INSTRUCCIÓN:** SECUNDARIA COMPLETA, **SEXO:** MASCULINO, **FECHA NACIMIENTO:** 14/12/1998, **EDAD:** 23 AÑOS, **DOMICILIO REAL:** AV. CESAR VALLEJO S/N-AMARILIS-HUÁNUCO (SEGÚN ACTUADOS), URB. LOS CLAVELES DE JAVIER PRADO CALLE C MANZANA M LOTE 01 (SEGÚN RENIEC), **PADRES:** ALEJO Y CARMELITA, **DEFENSA TÉCNICA:** WALTER WILLIAM NEGRILLO JERI, **DOMICLIO PROCESAL:** JR. PEDRO BARROSO N° 425 2ª NIVEL. OF. 2-HUÁNUCO, **CONDICIÓN PROCESAL:** REO EN CARCEL – MANDATO DE PRISION PREVENTIVA.

1.3. DE LOS AGRAVIADOS: NEIL ADERLY AGUIRRE COTRINA identificado con DNI N° 71665794 y LIDIA DELINDA TAMARA FERRER identificada con DNI N° 46536582.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

*patrimonial-; cuanto (2) **daños no patrimoniales**, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales-, tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas –se afectan bienes inmateriales del perjudicado-, que no tiene reflejo patrimonial alguno...”¹⁰*

- 6.3- En el presente caso, el representante del Ministerio Público está proponiendo el pago de la suma de **TRES MIL SOLES 00/100 SOLES (S/. 3, 000.00) a favor de LIDIA DELINDA TAMARA FERRER**, y la suma de **DOS MIL SOLES 00/100 SOLES (S/. 2.000.00) a favor de NEIL ADERLY AGUIRRE COTRINA**, que el acusado deben pagar a favor de los agraviados, propuesta que a criterio del Colegiado es razonable, sin perjuicio de ello el acusado está obligado a devolver los bienes sustraídos, conforme lo exige el numeral 2) del Art. 93° del Código Penal, circunstancia que expresamente debe constar en la sentencia.

SETIMO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

Teniendo en cuenta que elos acusado **SINAI CIETO ROMERO**, ha sido vencido en juicio, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°, inciso1), del Código Procesal Penal corresponde imponérsele el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si la hubiera.

OCTAVO: CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 402, inciso 1) del Código Procesal Penal, debe disponerse el cumplimiento inmediato de la condena impuesta al acusado, aunque se interponga recurso impugnatorio contra la sentencia que la contiene.

III- PARTE DECISORIA:

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, habiéndose deliberado; evaluado las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil, así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la nación, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; por unanimidad emite el siguiente **FALLO:**

PRIMERO: CONDENAR al acusado **SINAI CIERTO ROMERO** cuyas generales de ley obran en autos, en su condición de **autor** en la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de **Robo Agravado**, previsto en los numerales 2 y 4, primer párrafo, del artículo 189°, concordante con el

¹⁰Fundamento 8



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

artículo 188° (*tipo base*), del Código Penal, en agravio de **NEIL ADERLY AGUIRRE COTRINA y LIDIA DELINDA TAMARA FERRER.**

SEGUNDO: IMPONER al condenado **SINAI CIERTO ROMERO** la pena privativa de libertad de libertad de TRECE AÑOS, cuya ejecución los cumplirán en el Establecimiento Penal que designe la autoridad penitenciaria, pena que se computara desde el día VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL 2022 fecha de su detención y vencerá el día DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y CINCO fecha en que se ordenara su inmediata libertad siempre en cuando no pesa contra el mandato de detención o prisión preventiva ordenado por autoridad judicial competente.

TERCERO: FUAMOS Y ORDENAMOS, el pago de **TRES MIL SOLES 00/100 SOLES (S/. 3, 000.00) a favor de LIDIA DELINDA TAMARA FERRER**, y la suma de **DOS MIL SOLES 00/100 SOLES (S/. 2.000.00)** a favor de **NEIL ADERLY AGUIRRE COTRINA**, debiendo además devolver los bienes sustraídos ilícitamente (los dos celulares sustraídos y la suma de S/. 500.00 soles), lo que debe hacerse efectivo en ejecución de sentencia, bajo apercibimiento de ley.

CUARTO: ORDENAMOS su **INMEDIATA EJECUCIÓN** aún en caso se interponga algún tipo de recurso en contra de la misma, de conformidad al fundamento octavo de la presente resolución.

QUINTO: IMPONEMOS, el pago de las **COSTAS** del proceso al sentenciado, las mismas que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiera.

SEXTO: ORDENAMOS: Que la presente sentencia se inscriba en el Registro Nacional de Condenas, **EXPIDIÉNDOSE** con dicho fin los Boletines de Ley, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. **REMITASE** tres ejemplares de la sentencia al Establecimiento Penitenciario de Huánuco, para los fines pertinentes. **NOTIFÍQUESE** a todos las partes procesales la sentencia escrita conforme señala la ley.

Srs.

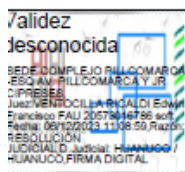
VILLOGAS SILVA.

VENTOCILLA RICALDI (D.D.)

ALLASI PARI

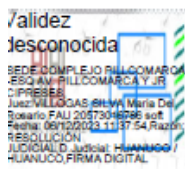


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANEROS, TRIBUTARIO DE MERCADO Y AMBIENTALES.



EXPEDIENTE : 01079-2022-79-1219-JR-PR-01
JUECES : MARÍA DEL ROSARIO VILLOGAS SILVA
EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICARDI
CARLOS MANUEL ALLASI PARI (D.D.)
ACUSADO : LUIS ABRAM MORALES OSORIAGA
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADAS : A. N. L. P. y A. M. L. P.

SENTENCIA N.º 137 - 2023



RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO
Huánuco, seis de diciembre
del año dos mil veintitrés. -



VISTOS Y OÍDO públicamente, la presente causa penal en Audiencia de Juicio Oral, llevada a cabo en sesiones públicas y continuas, por medio virtual, a cargo del Juzgado Penal Colegiado Permanente, conformado por los señores Magistrados **María del Rosario Villogas Silva**, **Edwin Francisco Ventocilla Ricardi** y **Carlos Manuel Allasi Pari**, quien interviene como **Director de Debates**, corresponde establecer la absolución o condena del acusado Luis Abram Morales Osoriaga, a quien el Ministerio Público le imputa como presunto coautor de la comisión del Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de A.N.L.P. y A.M.L.P. representadas por su madre Cindi Jacquelin Pimentel Vara, de acuerdo a los antecedentes detallados en el presente caso.

ANTECEDENTES:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO

El proceso se sigue contra **LUIS ABRAM MORALES OSORIAGA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 72137424, de veintiún años, nacido el dieciocho de noviembre de dos mil uno, domicilio real Av. Ingeniería N° 401 Pilco Marca, grado de instrucción secundaria completa, ocupación trabaja en construcción con un ingreso de S/ 400.00 semanal, hijo de don Gustavo Morales Cámara y de doña Ermelinda Osoriaga Orbezo, estado civil soltero, no tiene hijos, talla 1.75 m, peso 60 kg, sin cicatriz, no tiene tatuaje, no tiene apelativo, con domicilio procesal Jr. Prolongación Bolívar N.º 125 – ref. *cuadra 09 del jirón Tarapacá* - Huánuco, sin antecedentes penales.

II. PRETENSIÓN ACUSATORIA

Mediante acusación fiscal, el representante del Ministerio Público formaliza su pretensión punitiva mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican:

2.1 Marco fáctico de imputación

Circunstancias precedentes.- Se tiene que los acusados Antonio Carlos Fernández Rubín y Luis Abram Morales Osoriaga, se encontraron el día 24 de setiembre del 2022, a las 18:00 horas aproximadamente en el distrito de Pilco Marca, donde se pusieron a conversar, para posteriormente irse a pasear a bordo del vehículo trimovil marca bajaj, color azul, con placa de rodaje WS-8300, siendo que las menores agraviadas, Ariane Nikoll Lazo Pimentel (13) y Ariane Marium Lazo Pimentel (12), se encontraban por inmediaciones de la Av. Universitaria, quienes se dirigían a comprar, donde la menor Ariane Marium llevaba una cartera de color negro en la cual se encontraban dos celulares, uno de marca Samsung y LG, los mismas que eran de



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANEROS, TRIBUTARIO DE MERCADO Y AMBIENTALES.

SÉPTIMO: DE LAS COSTAS PROCESALES

Conforme al artículo 497°, y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. El órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de costas, empero, también se faculta al Juzgador de eximirse de las mismas, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso. En cuanto a las costas de la sentencia condenatoria, estando a que se ha llegado a juicio oral y la actividad jurisdiccional se ha desplegado en su integridad, habiéndose acreditado la comisión del delito doloso, resulta necesario imponer costas judiciales al acusado Luis Abram Morales Osoriaga.

OCTAVO: DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL

En el presente caso se debe de tener en cuenta el artículo 402° del Código Procesal Penal, que señala:

"1. La sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos. 2. Si el condenado estuviere en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el Juez Penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer algunas de las restricciones previstas en el artículo 288 mientras se resuelve el recurso."

Si bien es cierto que, en nuestra sociedad, el delito de robo agravado es muy reprochable, el cual tiene una naturaleza grave que es menester de repudio, por lo que, en estos tiempos el Estado viene asumiendo una lucha frontal respecto a todo acto que vulnere bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, por lo que, a fin de no permitir se incremente estos actos delictivos, sobre todo en nuestra ciudad, es menester ordenarse su inmediata ejecución; más aún que el ahora acusado, desde el inicio de la investigación preparatoria se encuentra con una prisión preventiva, no ha mostrado una actitud voluntaria de reparar los daños causados a las agravadas y siendo conocedor de la pena a imponerse, existe una amplia probabilidad que proceda a sustraerse de la persecución penal. Siendo así, este Órgano Colegiado es de la opinión que debe de ordenarse la inmediata ejecución de la sanción, así exista recurso impugnatorio en contra del presente acto resolutivo.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas los Magistrados del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, impartiendo justicia a nombre de la Nación y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, POR UNANIMIDAD, deciden:

1. **DECLARAR** la responsabilidad penal del acusado **LUIS ABRAM MORALES OSORIAGA**, cuyas generales de ley obran en la parte introductoria de la presente sentencia, como **COAUTOR** de la comisión del Delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de **ROBO AGRAVADO**, tipificado en el primer párrafo del artículo 189° numerales 2), 4) y 7) del Código Penal, concordado con el artículo 188° del Código acotado, en agravio de las menores de iniciales **A.N.L.P.** y **A.M.L.P.** representadas por su madre Cindi Jacquelin Pimentel Vara; y como tal **SE IMPONE** una **CONDENA** de **ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA**.
2. **DISPONER** la **EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA**, esto de manera inmediata, significando que la pena impuesta se ejecuta, aunque se interponga recurso impugnatorio contra la sentencia que la contiene, de conformidad al artículo 402° y 418° numeral 2) del Código Procesal Penal. En consecuencia, mandamos **SE CURSE LOS OFICIOS** a las



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANEROS, TRIBUTARIO DE MERCADO Y AMBIENTALES.

autoridades correspondientes para la UBICACIÓN, CAPTURA e INTERNAMIENTO del sentenciado a un establecimiento penal, para fines del cumplimiento de la presente sentencia.

3. **FIJAR** el pago por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma de MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (**S/ 1 500.00**) que deberá de pagar el sentenciado a favor de las menores agraviadas A.N.L.P. y A.M.L.P., representadas por Cindi Jacquelin Pimentel Vara.
4. **IMPONER** el pago de costas al sentenciado, la misma que se establecerá en ejecución de sentencia.
5. **ORDENAR** que consentida o ejecutoriada la presente sentencia se inscriba en el Registro Central de Condenas emitiendo el boletín respectivo; y la copia testimoniada de la misma se envíe a las entidades llamadas por ley;
6. **DISPONER** que, en su momento los autos pasen al Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo para su ejecución. ***Hágase saber.-***

S.S.

VILLOGAS SILVA

VENTOCILLA RICARDI.

ALLASI PARI.



JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL CORRUP. FUNC.

EXPEDIENTE : 00834-2023-78-1219-JR-PE-01

JUECES : ALLASI PARI CARLOS MANUEL
VENTOCILLA RICARDI EDWIN FRANCISCO
ALIPAZAGA RIVERA LEONARDO FELIX (D.D.)

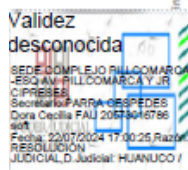
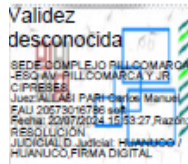
ESPECIALISTA : DAVILA SANTACRUZ ISABEL JESUS

MINISTERIO PUBLICO: 4TA FPPC HUANUCO,

IMPUTADO : HUARACA SUAREZ, JUAN GUILLERMO

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : MARTINEZ SANTIAGO MAYLY MAYELI 17 REP POR SU,
ANACECILIA SANTIAGO ENRIQUE
POZO CAMPOS MATHEW POHL 16 REP POR SU PADRE,
ROGER POZO LLANOS



Documento firmado digitalmente por los magistrados del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco: Ventocilla Ricardi, Allasi Pari y Alipazaga Rivera Leonardo Félix

SENTENCIA N° 0096-2024

RESOLUCIÓN N° 06.-

Huánuco, veintidós de julio

Del año dos mil veinticuatro. ---/

VISTOS Y OÍDOS: En Audiencia oral y publica llevada a cabo mediante el aplicativo Google Hangouts Meet, por el **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE HUÁNUCO**, integrado por los Magistrados: **EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICARDI (Presidente)**, **CARLOS MANUEL ALLASI PARI** y **LEONARDO FELIX ALIPAZAGA RIVERA (Director de Debates)**, culminado los alegatos de clausura y deliberada las cuestiones controversiales, se procede a dictar sentencia, bajo los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. DATOS PERSONALES DEL ACUSADO:

JUAN GUILLERMO HUARACA SUAREZ	
PARTIDA DE NACIMIENTO	: 116
FECHA DE NACIMIENTO	: 12 de diciembre del 1980
LUGAR DE NACIMIENTO	: Las pampas - Kichki – Huánuco
EDAD	: 43 años de edad.
ESTADO CIVIL	: Soltero
GRADO DE INSTRUCCIÓN	: Tercero años de Secundaria
DOMICILIO REAL	: Jr. Leoncio Prado
PADRES	: Guillermo Huaraca Quiñones y Ana Suarez Poma Bustamante
ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES O JUDICIALES: No tiene	

1.2. DATOS DE LOS AGRAVIADOS:

los artículos IV del Título Preliminar, 12, 23, 29, 45, 46, 93, los magistrados del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, POR UNANIMIDAD DECIDEN:

1. **CONDENARON** al acusado, **JUAN GUILLERMO HUARACA SUAREZ**, cuyas generales de ley obran en autos, como **AUTOR** y responsable de la comisión del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, sancionado y previsto en el primer párrafo del Artículo 189° incisos 2), 3) y 7) concordante con el artículo 188° del Código Penal, en agravio de los menores **MATHEW POHL POZO CAMPOS** y **MAYLY MAYELI MARTÍNEZ SANTIAGO**, la misma que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que designe la autoridad penitenciaria.
2. Por tal razón, le **IMPONGO** como pena principal **DIEZ AÑOS Y VEINTIUN DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** que se **computará desde el día 04 de julio del 2023** (conforme se advierte de su papeleta de internamiento No. 024-2022-AUD-1er.JIP/A-CS/HCO-PJ., expedida en el cuaderno No. 0834-2023-94) fecha en que ha sido detenido y privado de su libertad y **vencerá el 25 de julio del 2033** fecha en la que será puesto en inmediata libertad siempre y cuando no tenga otro mandato de detención, prisión preventiva o condena con ejecución provisional o definitiva emanada de autoridad judicial competente.
3. **SE FIJA** en **CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO SOLES S/4394.00 soles**, el pago por concepto de Reparación Civil, que deberá cumplir con abonar el sentenciado a favor de los agraviados, a razón de **S/. 2,600 soles para MATHEW POHL POZO CAMPOS**; y, la suma de **S/. 1,794.00 a favor de la agraviada MAYLY MAYELI MARTINEZ SANTIAGO**, el mismo que deberá ser cancelado en ejecución de sentencia.
4. **SE DISPONE** la **EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA**, entendiéndose esto en el sentido de que la sentencia se ejecutara desde la emisión de la misma.
5. **PONER** en conocimiento al director del Establecimiento Penitenciario de la ciudad de Huánuco con el presente acto resolutivo, para los fines de ley.
6. **SE IMPONE** el pago de las **COSTAS** al sentenciado, las que deberán ser liquidadas en sede de ejecución de sentencia, a favor de la parte vencedora, si los hubiere.
7. **SE ORDENA** que la presente sentencia se inscriba en el Registro Nacional de Condenas, **EXPIDIENDOSE** con dicho fin los boletines y testimonios de ley, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. Así nos pronunciamos, **hágase saber.-**

Sres.

Ventocilla Ricaldi. (Pte.)

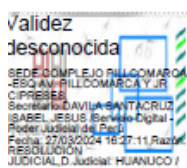
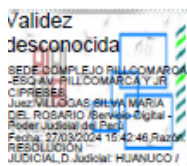
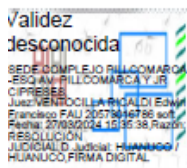
Allasi Pari.

Alpazaga Rivera. D.D.

Documento firmado digitalmente por los magistrados del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco: Ventocilla Ricaldi, Allasi Pari y Alpazaga Rivera (D.D.) - Página 46 de 46.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANEROS, TRIBUTARIO DE MERCADO Y AMBIENTALES.



EXPEDIENTE : 01223-2023-60-1201-JR-PE-04
JUECES : MARÍA DEL ROSARIO VILLOGAS SILVA
EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICALDI
CARLOS MANUEL ALLASI PARI (D.D.)
ACUSADOS : KEVIN KERSEL GOMEZ UBALDO
LUIS ABEL TARAZONA PEDRAZA
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : JEREMY DAVID TAFUR CASIMIRO

SENTENCIA N.º 029 - 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO
Huánuco, veintisiete de marzo
del año dos mil veinticuatro.-

VISTOS Y OÍDO públicamente, la presente causa penal en Audiencia de Juicio Oral, llevada a cabo en sesiones públicas y continuas, por medio virtual, a cargo del Juzgado Penal Colegiado Permanente, conformado por los señores Magistrados **María del Rosario Villogas Silva** (presidente) **Edwin Francisco Ventocilla Ricaldi** (integrante) y como **Director de Debates Carlos Manuel Allasi Pari**, corresponde establecer la absolución o condena de los acusados Kevin Kersel Gómez Ubaldo y Luis Abel Tarazona Pedraza, a quien el Ministerio Público les imputa como presuntos coautores de la comisión del Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de Jeremy David Tafur Casimiro, de acuerdo a los antecedentes detallados en el presente caso.

ANTECEDENTES:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS ACUSADOS

El proceso se sigue contra **KEVIN KERSEL GOMEZ UBALDO**, identificado con DNI 74222062, de veintiocho años de edad, nacido el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, lugar de nacimiento Huánuco, Amarilis, grado de instrucción secundaria incompleta, domicilio real calle San Roque S/N, La Esperanza, (ref. una cuadra antes de llegar al Hospital de Contingencia, características de su casa fachada color blanco segundo piso, en el primer piso hay una tienda), estado civil soltero, sin hijos, hijo de don Gregorio Gómez Gonzales y de doña María Ubaldo Arrieta, no tiene apelativo lo llaman "Kevin", ocupación albañil, con un ingreso de S/ 90.00 a S/ 100 diario, talla 1.69 m, peso 72 a 73 kg aproximadamente, cicatriz en la cabeza, dos tatuajes en el pecho con la descripción "un rosario" y en la pierna izquierda una imagen, con domicilio procesal Jr. Huánuco N° 1041 – Huánuco, si tiene antecedentes penales; **LUIS ABEL TARAZONA PEDRAZA**, identificado con DNI 46387069, de treinta y tres años de edad, nacido el treinta de abril de mil novecientos noventa, lugar de nacimiento Huánuco, provincia y departamento Huánuco, domicilio real por la bajada de Saboy- LLicua (ref. de la empresa Pilsen a la espalda hay una bajada, es alquilado), hijo de don Isaías Guillermo Tarazona Rojas y de doña María Genoveva Pedraza Zara, grado de instrucción primero de secundaria, ocupación pintor, con un ingreso de S/ 50.00 diario, apodo "hueso", talla 1.72 m, peso 56 kg aproximadamente, cicatriz en el brazo, en la pierna y en la cara, con múltiples tatuajes en los dos brazos, dos piernas, en la barriga, en la espalda, con domicilio procesal Jr. Crespo Castillo N° 820– Huánuco, tiene antecedentes penales

de naturaleza civil, en el presente caso se ha establecido la responsabilidad del hecho antijurídico por parte de los acusados cuyas conductas han sido de manera dolosa; por lo que, estando a lo expuesto y establecido los medios probatorios incorporados en el plenario, se tiene que la conducta de los encausados han generado un daño en el agraviado, debiendo de establecerse un monto por concepto de reparación civil cuyo pago debe ser de manera solidaria, siendo la suma de UN MIL Y 00/100 SOLES (S/ 1 000.00) a favor de Jeremy David Tafur Casimiro, no compartiendo lo requerido por el representante del Ministerio Público.

SÉPTIMO: DE LAS COSTAS PROCESALES

Conforme al artículo 497°, y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. El órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de costas, empero, también se faculta al Juzgador de eximirse de las mismas, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso. En cuanto a las costas de la sentencia condenatoria, estando a que se ha llegado a juicio oral y la actividad jurisdiccional se ha desplegado en su integridad, habiéndose acreditado la comisión del delito doloso, resulta necesario imponer costas judiciales a los acusados Kevin Kersel Gómez Ubaldo y Luis Abel Tarazona Pedraza.

OCTAVO: DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL

En el presente caso se debe de tener en cuenta el artículo 402° del Código Procesal Penal, que señala:

“1. La sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos. 2. Si el condenado estuviere en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el Juez Penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer algunas de las restricciones previstas en el artículo 288 mientras se resuelve el recurso.”

Si bien es cierto que, en nuestra sociedad, el delito de robo agravado es muy reprochable, el cual tiene una naturaleza grave que es materia de repudio, así como que en estos tiempos el Estado viene asumiendo una lucha frontal respecto a todo acto que vulnere bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, es necesario, a fin de no permitir se incremente estos actos delictivos, sobre todo en nuestra ciudad, ordenarse su inmediata ejecución; más aún que los ahora acusados, desde el inicio de la investigación preparatoria se encuentran cumpliendo una prisión preventiva, no han mostrado una actitud voluntaria de reparar los daños causados al agraviado y siendo conocedores de la pena a imponerse, existe una amplia probabilidad que procedan a sustraerse de la persecución penal. Siendo así, este Órgano Colegiado es de la opinión que debe de ordenarse la inmediata ejecución de la sanción, así exista recurso impugnatorio en contra del presente acto resolutorio.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas los Magistrados del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, impartiendo justicia a nombre de la Nación y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, POR UNANIMIDAD, deciden:

- 1. DECLARAR** la responsabilidad penal de los acusados **KEVIN KERSEL GÓMEZ UBALDO** y **LUIS ABEL TARAZONA PEDRAZA**, cuyas generales de ley obran en la parte introductoria de la presente sentencia, como **COAUTORES** de la comisión del Delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de **ROBO AGRAVADO**, tipificado en el primer párrafo del artículo 189° numeral 4)



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANEROS, TRIBUTARIO DE MERCADO Y AMBIENTALES.

del Código Penal, concordado con el artículo 188° del Código acotado, en agravio de **JEREMY DAVID TAFUR CASIMIRO** y como tal **SE IMPONE** una **CONDENA** de **VEINTIUNO AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA** a **KEVIN KERSEL GÓMEZ UBALDO** y **VEINTIUNO AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA** a **LUIS ABEL TARAZONA PEDRAZA**, las mismas que se computarán desde el día **20 de junio del 2023** *-fecha en que fueron detenidos-*, y **vencerán el 19 de febrero de 2045** (para ambos sentenciados), fecha en la que serán puestos en inmediata libertad siempre y cuando no tengan otro proceso pendiente con mandato de detención, prisión preventiva u otra condena emanada de autoridad judicial competente, penas que lo cumplirán en el Establecimiento Penal que disponga la autoridad penitenciaria respectiva.

2. **DISPONER** la **EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA**, esto de manera inmediata, significando que las penas impuestas se ejecutan, aunque se interponga recurso impugnatorio contra del presente acto resolutivo, de conformidad al artículo 402° y 418° numeral 2) del Código Procesal Penal.
3. **FIJAR** el pago por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **UN MIL Y 00/100 SOLES (S/ 1 000.00)**, debiendo de pagar los sentenciados en forma solidaria a favor del agraviado Jeremy David Tafur Casimiro.
4. **IMPONER** el pago de costas a los sentenciados, la misma que se establecerá en ejecución de sentencia.
5. **ORDENAR** que consentida o ejecutoriada la presente sentencia se inscriba en el Registro Central de Condenas emitiendo el boletín respectivo; y las copias testimoniadas de la misma se envíen a las entidades llamadas por ley;
6. **PONER** en conocimiento al director del Establecimiento Penitenciario de la ciudad de Huánuco con el presente acto resolutivo, para los fines de ley.
7. **DISPONER** que, en su momento los autos pasen al Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo para su ejecución. **Hágase saber.-**

S.S.

VILLOGAS SILVA

VENTOCILLA RICARDI.

ALLASI PARI.

ANEXO 3

PRUEBA DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN

Se aplicó la correlación de Spearman (ρ) para contrastar la relación entre la variación de la pena impuesta frente a la solicitada (Δ pena) y la calidad de la motivación de la pena en los 12 procesos judiciales analizados (Huánuco, 2020–2023). Se optó por Spearman por tratarse de variables al menos ordinales, tamaño muestral reducido ($n=12$) y ausencia de supuestos de normalidad.

1. Definición y codificación de variables

- **Variable independiente:** Δ pena (impuesta – solicitada), en años (puede asumir valores negativos cuando la pena impuesta es menor a la solicitada por el Ministerio Público).
- **Variable dependiente:** Calidad de la motivación de la pena, codificada ordinalmente según criterio documental.

Tabla 5.

Codificación de la variable “Calidad de la motivación”

Código	Categoría	Criterio operativo
0	Suficiente	Justificación clara y proporcional conforme AP 01-2023/CIJ-112
1	Parcial	Motivación formal o limitada; carencias en proporcionalidad/individualización
2	Insuficiente	Falta de justificación sustantiva o ausencia de motivación relevante

Nota. La codificación se basó en la ficha de análisis documental y en criterios jurisprudenciales vigentes.

2. Matriz de datos (resumen)

Tabla 6.

Matriz de datos para Spearman ($n=12$)

N°	Exp.	Pena sol. (años)	Pena imp. (años)	Δ pena (impuesta – solicitada)	Motivación (0=suf.;1=parc.;2=insuf.)	Dur. (meses)	Agr.
1	342-2021-82-	12	8	-4	2	32	2

	1219-JR- PE-02						
2	440- 2022-10- 1201-JR- PE-04	13	13	0	1	11	2
3	461- 2023-69- 1219-JR- PE-01	6	6	0	1	12	2
4	464- 2023-12- 1219-JR- PE-02	9	5	-4	1	20	1
5	611- 2020-35- 1219-JR- PE-01	12	12	0	1	51	2
6	834- 2023-78- 1219-JR- PE-01	10	10	0	1	12	3
7	1020- 2022-22- 1219-JR- PE-01	20	20	0	1	54	1
8	1045- 2022-65- 1219-JR- PE-01	30	25	-5	2	34	1
9	1079- 2022-79- 1219-JR- PE-01	12	11	-1	1	14	3
10	1223- 2023-60- 1201-JR- PE-04	22	21	-1	1	9	1
11	1845- 2023-31-	7	6	-1	1	8	2

	1201-JR- PE-01						
12	2902- 2023-14- 1201-JR- PE-01	10	6	-4	1	8	1

Nota. Δ pena < 0 indica que la pena impuesta fue menor a la solicitada.

3. Procedimiento

- **Paso 1.** Se verificó la naturaleza ordinal/intervalar de las variables y la conveniencia de Spearman para n pequeño.
- **Paso 2.** Se asignaron rangos a Δ pena y a la motivación (con corrección por empates mediante rangos promedios).
- **Paso 3.** Se calculó ρ de Spearman a partir de los rangos; la significancia (p) se obtuvo con prueba bilateral.

4. Resultados de la correlación de Spearman

Tabla 7.

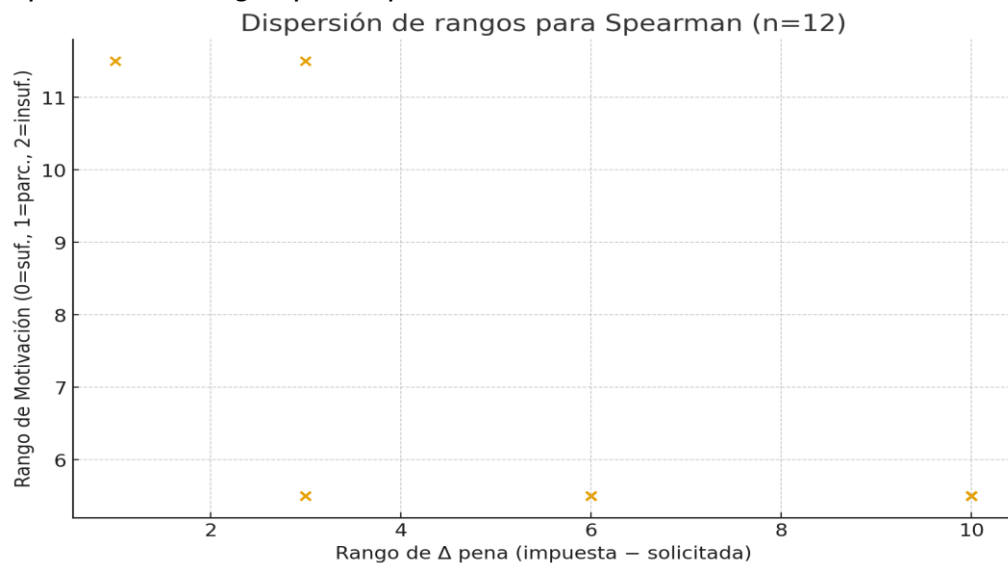
Correlación entre Δ pena e insuficiencia de motivación

Par de variables	ρ de Spearman	p (bilateral)	n
Δ pena (impuesta – solicitada) vs. Motivación (0–2)	-0.614	0.034	12

Interpretación. Se halló una correlación negativa y estadísticamente significativa entre Δ pena e insuficiencia de motivación ($\rho = -0.614$, $p = 0.034$, $n = 12$). El signo negativo indica que, conforme Δ pena aumenta (la pena impuesta se acerca o supera la solicitada), disminuye el nivel de insuficiencia de motivación; a la inversa, cuando la pena impuesta es considerablemente menor a la solicitada (Δ pena muy negativo), tiende a observarse una motivación más deficitaria.

Gráfico 4.

Dispersión de rangos para Spearman



5. Reporte APA

Se observó una correlación de Spearman negativa entre la variación de la pena impuesta respecto de la solicitada (Δ pena) y el nivel de insuficiencia de motivación, $p = -0.61$, $p = 0.034$, $n = 12$. Esto sugiere que, a medida que la pena impuesta se aproxima (o no se aleja sustancialmente) de la pena solicitada, la motivación tiende a ser más suficiente; en cambio, cuando la pena impuesta es marcadamente inferior a la solicitada, se incrementa la probabilidad de motivaciones insuficientes.

ANEXO 4



FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TITULO: “La respuesta por parte del sistema de justicia frente a la comisión del delito de robo agravado, Huánuco 2020-2023”

Tabla 8

Ficha de Análisis Documental

N.º	Expediente	Año de sentencia	Órgano jurisdiccional	Tipo de proceso	Delito principal	Agravantes	Pena solicitada	Pena impuesta	Motivación de la pena	Duración del proceso	Observaciones
1	342-2021-82-1219-JR-PE-02	2023	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco	Común	Robo agravado en grado de tentativa	- Durante la noche. - En agravio de menores.	12 años	8 años	Reducción por tentativa y responsabilidad restringida, sin motivar el plazo reducido	2 años con 8 meses	Pena impuesta menor a la solicitada
2	440-2022-10-1201-JR-PE-04	2023	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco	Común	Robo agravado	- Durante la noche. - Concurso de 2 o más personas.	13 años	13 años	Motivación parcialmente insuficiente en términos de proporcionalidad individualizada, no se profundizó en los elementos personales del acusado ni en las circunstancias específicas del hecho.	11 meses	Pena impuesta igual a la solicitada, aunque consideraron que debía ser superior
3	461-2023-69-1219-JR-PE-01	2024	Juzgado Penal	Común	Robo agravado	- Concurso de 2 o	6 años	6 años	Motivación suficiente en	1 año	Proceso que finalizó mediante

			Colegiado Supraprovin- cial Permanente de Huánuco		en grado de tentativa	más personas. - En agravio de menores.			términos normativos y técnicos, pero limitada en cuanto a proporcionalidad individualizada		la conclusión anticipada de juicio oral
4	464-2023-12- 1219-JR-PE-02	2024	Juzgado Penal Colegiado Supraprovin- cial Permanente de Huánuco	Común	Robo agravado en grado de tentativa	- Durante la noche.	9 años y 6 mese s	5 años, un mes y 24 días	Motivación formalmente suficiente, pero parcialmente insuficiente en la individualización material de la pena.	1 año con 8 meses	Proceso que finalizó mediante la conclusión anticipada de juicio oral
5	611-2020-35- 1219-JR-PE-01	2023	Juzgado Penal Colegiado Supraprovin- cial Permanente de Huánuco	Común	Robo agravado	- Concurso de 2 o más personas. - En agravio de menores.	12 años y 11 años	12 años y 9 años con 6 mese s	Motivación formalmente suficiente, pero parcialmente insuficiente en lo material, no profundiza en la proporcionalidad concreta.	4 años con 3 meses	Pena inferior a la solicitada
6	834-2023-78- 1219-JR-PE-01	2024	Juzgado Penal Colegiado Supraprovin- cial Permanente de Huánuco	Común	Robo agravado	- Durante la noche. - En agravio de menores. - A mano armada.	10 años con 21 días	10 años con 21 días	Motivación formalmente suficiente, pero parcialmente insuficiente en lo material.	1 año	Se aplicó el sistema de tercios y no el sistema escalonado, conforme se precisa en el Acuerdo plenario 01-2023/CIJ-112
7	1020-2022-22- 1219-JR-PE-01	2024	Juzgado Penal Colegiado Supraprovin- cial	Común	Robo agravado	- Lesión física o mental a la víctima	20 años	20 años	La motivación cumple con lo formal, pero es débil en la	4 años con 6 meses	Pena impuesta igual a la solicitada, aunque consideraron que

			Permanente de Huánuco						individualización de la pena		debía ser superior
8	1045-2022-65-1219-JR-PE-01	2024	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco	Común	Robo agravado	Muerte de la víctima	30 años	25 años, 8 meses con 25 días	La motivación fue suficiente en lo formal, pero insuficiente en lo sustancial, pues priorizó el acuerdo de partes y principios generales sobre un examen riguroso de proporcionalidad y cuantificación de la pena	2 años con 10 meses	Proceso que finalizó mediante la conclusión anticipada de juicio oral
9	1079-2022-79-1219-JR-PE-01	2023	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco	Común	Robo agravado	- Durante la noche. - En agravio de menores. - En agravio de menores.	12 años	11 años	La motivación es suficiente formalmente, pero limitada en cuanto a proporcionalidad individualizada.	1 año con 2 meses	Pena inferior a la solicitada
10	1223-2023-60-1201-JR-PE-04	2024	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco	Común	Robo agravado	- Concurso de 2 o más personas	22 años	21 años con 8 meses	La motivación es formalmente correcta y válida, pero limitada en cuanto a profundidad valorativa y proporcionalidad individualizada	9 meses	Pena inferior a la solicitada
11	1845-2023-31-1201-JR-PE-01	2024	Juzgado Penal Colegiado Supraprovin	Común	Robo agravado	- Durante la noche. - Concurso de 2 o	7 años con 6	6 años y 8	Formalmente motivada, pero limitada en su fundamentación	8 meses	Proceso que finalizó mediante la conclusión

			cial Permanente de Huánuco			más personas	mese s	mese s	material de proporcionalidad e individualización		anticipada de juicio oral
12	2902-2023-14- 1201-JR-PE-01	2024	Juzgado Penal Colegiado Supraprovin cial Permanente de Huánuco	Común	Robo agravado en grado de tentativa	- Sobre equipo móvil	10 años con 10 mese s	6 años y 11 mese s	Formalmente bien motivada, pero con limitaciones en la justificación sustantiva de la proporcionalidad de la pena final	8 meses	Proceso que finalizó mediante la conclusión anticipada de juicio oral

ANEXO 5

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres del Experto: NANCEN URETA CALDERÓN

1.2. Cargo o institución donde labora: ABOGADA

1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: MATRIZ DE ANÁLISIS

1.4. Autor del instrumento: RODRIGUEZ SORIA, CARLOS RAPHAEL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible													
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación													X
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías												X	
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos												X	
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.												X	
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico											X		
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD												X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X) NO ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN ()

Huánuco, 25 de junio de 2025


Nancén Ureta Calderón
ABOGADO
Reg. C.A.N. 9913

Firma del experto informante

DNI N° _____

Teléfono N° _____

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres del Experto: SOLANO ROJAS, JHONATAN JESÚS

1.2. Cargo o institución donde labora: ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA FISCAL

1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: MATRIZ DE ANÁLISIS

1.4. Autor del instrumento: RODRÍGUEZ SORIA, CARLOS RAPHAEL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible													X
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos													X
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación												X	
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías												X	
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos											X		
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.												X	
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X) NO ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN ()

Huánuco, 25 de julio de 2025

Firma del experto informante
DNI N° 754 79151
Teléfono N° 991 795135

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres del Experto: GARGAJAL GARGATE PABLO

1.2. Cargo o institución donde labora: ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: MATRIZ DE ANÁLISIS

1.4. Autor del instrumento: RODRÍGUEZ SORIA, CARLOS RAPHAEL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible													X
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación												X	
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías												X	
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos											X		
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.												X	
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: ☒ SI ☐ NO

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Huánuco, 25 de julio de 2025

Firma del experto evaluante

DNI N°

Teléfono N°